



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN
JUICIOS DE ALIMENTOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

AUTORES:

**PIEDRA DE LA ROSA KIMBERLY SABINA
PUERTAS MATÍAS CHRISTIAN MAURICIO**

TUTOR: AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022-2

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN
JUICIOS DE ALIMENTOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

AUTORES:

**PIEDRA DE LA ROSA KIMBERLY SABINA
PUERTAS MATÍAS CHRISTIAN MAURICIO**

TUTOR: AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022-2

La Libertad, 10 de febrero de 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“Aplicación Efectiva del Principio de Coloridad en Juicios de Alimentos de los Juzgados de Familia de la Provincia de Santa Elena”**, correspondiente a los estudiantes **Kimberly Sabina Piedra de la Rosa** y **Christian Mauricio Puertas Matías**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



.....

TUTORA: Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora de Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “**APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN JUICIOS DE ALIMENTOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**”, cuya Autoría corresponde a los estudiantes KIMBERLY SABINA PIEDRA DE LA ROSA y PUERTAS MATÍAS CHRISTIAN MAURICIO, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio **COMPILATO**, obteniendo un porcentaje de similitud de 6%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



.....
Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

La Libertad, 26 de febrero de 2023

CERTIFICADO DE GRAMATOLOGÍA

Yo, Tomalá Malavé Claudencia de Jesús, con cédula de ciudadanía No. **0910033893**, certifico que he revisado la redacción, estilo y ortografía del contenido del proyecto de investigación: "**APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN JUICIOS DE ALIMENTOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**", elaborado por, **KIMBERLY SABINA PIEDRA DE LA ROSA** y **CHRISTIAN MAURICIO PUERTAS MATÍAS**, presentado como requisito académico previo a la obtención del Título de **ABOGADO** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena de la carrera de Derecho.

El mencionado trabajo, en el contexto general, cumple con los requisitos de redacción, estilo y ortografía para el uso del idioma español.

Certificación que otorgo para fines académicos pertinentes, en la ciudad de La Libertad a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Atentamente



Lcda. Claudencia de Jesús Tomalá Malavé
C.I. 0910033893
Cell: 09604126910

La Libertad, 12 de mayo del 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La Libertad, 10 de febrero de 2023

Señor Licenciado

Milton González Santos, Mgt.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

Presente. -

De nuestras consideraciones:

Nosotros, **Kimberly Sabina Piedra de la Rosa** con cédula de ciudadanía N° **0923397418** y **Christian Mauricio Puertas Matías** con cédula de ciudadanía N° **0923678007**, estudiantes del octavo semestre de la carrera que usted preside en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Titulación de Grado y Postgrado de la UPSE, solicitamos por su intermedio al Consejo de la facultad asignación de especialista para evaluar nuestro proyecto de integración curricular denominado, **Aplicación Efectiva del Principio de Celeridad en Juicios de Alimentos de los Juzgados de Familia de la Provincia de Santa Elena.**

Para el efecto adjuntamos la correspondiente carta del tutor mediante la cual informa sobre el desarrollo de nuestro proyecto de investigación, informe de validación de COMPILATIO, registros de tutorías, así como documentos de identificación y títulos de bachiller correspondientes.

Atentamente.



Kimberly Sabina Piedra de la Rosa
C.I. 092339741-8
Kimberly.piedradelarosa@upse.edu.ec




Christian Mauricio Puertas Matías
C.I. 092367800-7
Christian.puertasmatis@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO



Lic. Milton González Santos, MGT.
**DIRECTOR ENCARGADO DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Ab. Karen Díaz Panchana, MGT.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Lissette Robles Riera, MGT.
DOCENTE TUTORA

Anita Cecilia
Monroy
Abad

Digitally signed by
Anita Cecilia Monroy
Abad
Date: 2023.03.17
07:50:30 -05'00'

Ab. Anita Monroy Abad, MSc.
DOCENTE GUIA UIC

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres; Sergio Piedra Pesantez y Sabina De La Rosa Cirino, quienes han estado ahí, siendo mis pilares fundamentales en este proceso de Educación Superior y cuidando de mi pequeña Giordiana Isabella, a mis hermanos Christian, Robinson Piedra y Gabriela Piedra; por motivarme a no desertar, manifestando que soy un ejemplo a seguir principalmente para mi pequeña hija, por último, al Sr. Garcés.

Por ellos y para ellos, con amor y dedicación.

Kimberly Piedra

A mi madre, Dayse Jaqueline Matías San Andrés, por ser la persona que más me ha apoyado y motivado a seguir adelante, a mi abuela Juana Teresa San Andrés Cedeño (+), quien en vida fue un pilar fundamental guiándome y educándome desde pequeño y a mis hermanos Evelyn Puertas y Steeven Puertas, para quienes espero ser un ejemplo a seguir en sus aspiraciones académicas y profesionales.

Dedicado para ustedes.

Christian Puertas

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida, salud, sabiduría, al Alma Mater; Universidad Estatal Península de Santa Elena. A los docentes que con su paciencia y dedicación nos han encaminado a lo largo de este proceso, inculcándonos valores y principios preparándonos para el libre ejercicio. A la Abogada Lissette Robles quien fue nuestra tutora de tesis, por ella, por su dedicación y paciencia, estamos concluyendo con este proyecto de investigación.

Kimberly & Christian

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PAGINAS PRELIMINARES	
PORTADA	I
CONTRAPORTADA.....	I
APROBACIÓN DEL TUTOR	II
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	III
IMAGEN DEL ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	X
ÍNDICE DE TABLAS Y GRAFICOS.....	XI
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3. OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS.....	5
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.5. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES	7
1.6. IDEA A DEFENDER	7
2.1. MARCO TEÓRICO	8
2.1.1. Antecedentes históricos del derecho de alimentos.....	8
2.1.2. Surgimiento y Naturaleza del Principio de celeridad.....	10
2.1.3. Correcta presentación de una demanda de alimentos: proceso de presentación ante la entidad competente, estructura, cuantía, calificación, plazos, etc	11
2.1.4. Fijación de la pensión provisional.....	14
2.1.5. Los juzgados de la provincia de Santa Elena: la mala praxis de los citadores, razón de afectación del principio de celeridad.....	14
2.2. MARCO LEGAL	16
2.2.1. Constitución de la república del Ecuador	16

2.2.2. Convenios internacionales de los Derecho Humanos	X
2.2.3. Código Orgánico General de Procesos.....	17
2.2.4. Código Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	18
2.2.5. Código Orgánico de la Función Judicial	20
2.2.6. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	21
2.3. MARCO CONCEPTUAL	22
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO	24
3.1. DISEÑO Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
3.2 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	32
3.3 TRATAMIENTO DE LA INFORMACION	35
3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	36
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	38
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	38
4.2 Verificación de la idea a defender	49
CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIÓN	51
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	54

ÍNDICE DE TABLAS Y GRAFICOS

TABLA #1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	32
TABLA #2 POBLACIÓN	33
TABLA #3 MUESTRA	34
TABLA #4 VARIABLE DEPENDIENTE.....	36
TABLA #5 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	37
Gráfico #1: Opinión del Abogado sobre el patrocinio de las causas de alimentos	38
Gráfico #2: Opinión de los Abogados acerca de las causales recurrentes sobre la dilatación y vulneración del principio de celeridad en los juicios de alimentos	39
Gráfico #3: Opinión de los Abogados sobre la vulneración del principio de celeridad procesal en los juicios de alimentos.....	40
Gráfico #4: Opinión de los abogados sobre las capacitaciones que se deberían impartir a los ciudadanos en zonas rurales y urbanas	41
Gráfico #5: Opinión del Abogado sobre la correcta praxis del art. 5 del COGEP.....	42

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo No. 1.....	65
Anexo No. 2.....	66
Anexo No. 3.....	67
Anexo No. 4.....	68
Anexo No. 5.....	69
Anexo No. 6.....	70
Anexo No. 7.....	71
Anexo No. 8.....	72
Anexo No. 9.....	73
Anexo No. 10.....	74

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN JUICIOS DE
ALIMENTOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE
SANTA ELENA.**

AUTORES:

KIMBERLY SABINA PIEDRA DE LA ROSA
CHRISTIAN MAURICIO PUERTAS MATÍAS

TUTOR:

AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, busca analizar la tramitación de los juicios de alimentos llevados a cabo por el poder judicial, en donde si bien es cierto, se aplican varios principios del debido proceso, en el que ahondaremos sobre el de la celeridad procesal, que en su esencia, excluye cualquier dilatación derivada de las acciones u omisiones de los administradores de justicia o de cualquiera de las partes procesales; los casos de juicios de alimentos, sirven como una garantía de respeto del interés superior del niño, referente a las necesidades básicas que este precisa para su desarrollo en sociedad y en la actualidad, estas causas son las más vistas dentro del sistema judicial, con lo que es evidente que este, esta propenso a sufrir una sobrecarga procesal.

La Constitución de la República del Ecuador establece que niños, niñas y adolescentes, se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, con lo cual, se da a entender que no puede producirse ningún tipo de vulneración por parte del propio sistema de justicia encargado de velar por sus derechos, sino más bien, generar alternativas que garanticen el goce de estos, además, se considera viable destacar que la Carta Magna, denominación con la cual también es reconocida la Constitución, jerárquicamente se encuentra en la cúspide de las normas de nuestra jurisdicción, por lo tanto, es muy necesario, que los administradores de justicia, en pro de mejorar la situación legal de niños, niñas y adolescentes, implementen alternativas con las cuales se facilite el goce del derecho reclamado; es decir, que no debe existir la necesidad de incluir dentro del debido proceso de alimentos en los cuales se reclame la manutención, más formalismos de los que realmente se necesitan, a fin de que sean diligencias que comience y terminen en los plazos que establece la normativa pertinente.

Palabras claves: Celeridad procesal-vulneración-derechos-saturación-niñez.

ABSTRACT

This research work seeks to analyze the processing of food trials carried out by the judiciary, where although it is true, several principles of due process are applied, in which we will delve into procedural speed, which in its essence, it excludes any delay derived from the actions or omissions of the administrators of justice or any of the procedural parties; The cases of food trials, serve as a guarantee of respect for the best interest of the child, referring to the basic needs that he needs for his development in society and at present, these causes are the most seen within the judicial system, with what that it is evident that this is prone to suffer a procedural overload.

The Constitution of the Republic of Ecuador establishes that boys, girls and adolescents are within priority attention groups, which means that no type of violation can occur on the part of the justice system itself in charge of ensure their rights, but rather, generate alternatives that guarantee the enjoyment of these, in addition, it is considered viable to highlight that the Magna Carta, the name by which the Constitution is also recognized, is hierarchically at the top of the norms of our jurisdiction, therefore, it is very necessary that justice administrators, in order to improve the legal situation of children and adolescents, implement alternatives with which the enjoyment of the claimed right is facilitated; that is to say, that there should not be a need to include more formalities than are really needed within the due process of food in which support is claimed, so that they are proceedings that begin and end within the terms established by the law. relevant regulations.

KEY WORDS: procedural speed-violation-rights-saturation-childhood.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación acerca de la **APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN JUICIOS DE ALIMENTOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, tiene el objeto, no de resolver la problemática que se va a explicar en los acápite subsiguientes, dado que aquello les corresponde a las autoridades competentes en pleno uso de sus funciones, sino más bien, de analizar la afectación de los derechos de niños, niñas y adolescentes a razón de la vulneración del principio de celeridad, que omite cualquier dilatación del debido proceso, en este caso, en juicios de alimentos.

En el Capítulo I, se establece el problema como tal, en donde se reconoce la importancia de los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro de los cuerpos normativos legales de nuestra jurisdicción, además de resaltar algunos de los principales motivos por la cual se cree que ocurre cierta vulneración al principio de celeridad en casos de juicios de alimentos, con lo que, en mayor grado se afecta al titular del derecho reclamado, sin dejar de lado que al demandado, que de cierta forma, también puede verse perjudicado a razón de esta problemática; como se sabe, la relación parento-filial obliga al padre o madre a proveer de una pensión de alimentos en beneficio del hijo o los hijos que estos hayan procreado, sin embargo, dentro del debido proceso, también cuentan con garantías que deben ser respetadas.

En el Capítulo II, se ahonda en el tema dentro de un marco referencial que contiene, marco teórico, legal y conceptual, en los cuales se ha consultado y analizado información relevante y verás de varios autores y doctrinarios referente a la problemática de investigación, todo esto, para la correcta sustanciación y credibilidad de nuestro proyecto. Cabe destacar que, de igual manera, se han anexado y explicado el articulado de la normativa legal vigente referente a la celeridad y a los juicios de alimentos, el respeto por los principios procesales y la forma en la que se deben ejecutar estos procedimientos que cuentan con plazos establecidos en la propia ley, finalizando con una serie de palabras con sus respectivas definiciones referentes al tema investigado para su mayor comprensión.

En el Capítulo III, referente a la metodología de estudio y análisis, se aplicó la investigación cuantitativa y exploratoria para la obtención exitosa de información referente al tema en cuestión, así mismo, fue determinada la población y la muestra en donde se escogió, 2 jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial del cantón Santa Elena, la directora del consultorio jurídico gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa

Elena, al presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena y 70 abogados de los 749 que se encuentran desarrollando el ejercicio profesional en la jurisdicción antes mencionada. A estas personalidades del Derecho, se les aplicó los cuestionarios para que emitieran criterios profesionales acerca de la vulneración del principio de celeridad dentro de las causas de alimentos.

Finalmente, en el Capítulo IV, se analizó e interpretó todos aquellos resultados sobre la vulneración del principio de Celeridad en casos de juicios de alimentos de la Provincia de Santa Elena, también se aplicó entrevistas y encuestas a las personas antes mencionadas, con las cuales se fundamenta la idea a defender planteada en nuestro proyecto de investigación, referente a la aplicación efectiva del principio de Celeridad en los juicios de alimentos de la Provincia de Santa Elena para salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los seres humanos desde el momento de la concepción, cuentan con derechos inherentes a la persona, y extendiéndose a los niños, niñas y adolescentes, estos tienen una protección exclusiva para su interés superior; es decir, que los cuerpos normativos, empezando desde la Constitución de la República del Ecuador, incluso todos aquellos códigos que se subrogan de esta, sin dejar atrás los tratados y convenios internacionales que establecen aquellos derechos y garantías que poseen los niños, niñas y adolescentes, tal es el caso del derecho a la alimentación, a una vida digna, a tener una vestimenta adecuada, a tener un acceso garantizado a la salud, a la educación, entre otros.

La alimentación es elemental para los menores en su proceso de crecimiento, por tanto, el derecho de alimentos se consagra como fundamental en la Constitución de la República del Ecuador, este derecho goza de prioridad sobre los niños, niñas y adolescentes, debido a que son considerados como personas de atención prioritaria dada su edad, condición física o mental, puesto a que ellos no pueden valerse por cuenta propia, sino que aun dependen de otras personas, en este caso de un alimentante.

El derecho de un niño, niña o adolescente a recibir una pensión de alimentos proporcional a sus necesidades y a las condiciones económicas y laborales del alimentante, es una garantía fundamental, protegida por el Estado como ente rector a través de la Constitución de la República del Ecuador y de los cuerpos normativos relacionados a la materia. La Norma Suprema establece que el Estado como tal, debe generar esfuerzos y efectivizar el acceso eficaz y oportuno a este derecho, valiéndose de principios tales como la aplicación efectiva del principio celeridad en los juicios de alimentos, el de eficacia, intermediación, economía procesal, entre otros, los cuales son el fundamento veraz y legal que reposan en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El principio de celeridad en los juicios de alimentos, se ejecuta con la finalidad de que los entes encargados de impartir justicia y la parte actora de la demanda, trabajen en conjunto para un correcto desempeño del proceso, para que de esta manera no se dilate la causa.

Si durante el desarrollo del trámite no existe un control apropiado, el error aparentemente se origina por parte de las autoridades, ante la alta demanda que tiene este proceso de pensión alimenticia en la Provincia de Santa Elena y la carencia de personal, el citador se limita a buscar el domicilio del demandado únicamente con la información dada por la o el demandante, y en ocasiones al no encontrar la ubicación exacta, el citador procede a detallar en su informe como domicilio no encontrado, extendiendo así el proceso y directamente

afectando el principio de celeridad.

Por otra parte, se violenta el principio de celeridad cuando aquel o aquella accionante que en un acto de mala fe contra el/la parte demandada, decide obviar la dirección domiciliaria o facilitar una dirección incorrecta con la finalidad de dilatar el proceso, violentando inexcusablemente el interés superior del niño, niña o adolescente.

El sistema judicial del país se encuentra saturado en su totalidad, independientemente de la materia a la que pertenezca; si nos enfocamos en los juicios de alimentos encontramos que el principal problema es la dilatación, cuyo resultado es el perjuicio que se genera al alimentado, desconociendo el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial referente a la celeridad procesal.

Los jueces que pertenecen a las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, donde se ingresan los procesos de alimentos, tienen dentro de sus competencias otras causas, situación por la cual, ante la saturación del sistema judicial no se puede cumplir oportunamente con su despacho, problemática que se configura en el desconocimiento de principios constitucionales de la administración de justicia, establecidos en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo que estipula que el sistema procesal es un mecanismo jurídico en donde se puede ejercer la justicia involucrando principios tales como el de celeridad, eficacia, simplificación, economía procesal, entre otros.

Entonces, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a principios procesales, en su tercer inciso manifiesta que los administradores de justicia o jueces, tendrán plena responsabilidad con respecto a aquellos perjuicios ocasionados a las partes procesales por retardo, negligencia, quebrantamiento de la ley o denegación de impartir justicia.

Las juezas y jueces en el marco de sus competencias pretenden impartir justicia correctamente, sin embargo, las malas praxis de algunos funcionarios limitan el ejercicio de sus funciones, ignorando a la Constitución como norma Suprema, esto debido a que la Carta Magna debe prevalecer sobre otros cuerpos normativos de menor jerarquía y en esta se reconocen principios rectores del debido proceso.

El principio de celeridad no debe ser considerado únicamente como una solemnidad atribuida al procedimiento, a las competencias, plazos, etc., sino que su aplicación que por mandato constitucional, tenga por objeto que todas las diligencias judiciales sean resueltas en el menor tiempo posible y que su mera evacuación se vea enmarcada con eficacia, omitiendo cualquier situación que pueda dar por demorado el proceso, o cualquier vicio que se esté interponiendo por cualquiera de las partes procesales, y así mismo, son los jueces los que tienen la atribución y potestad de que todos los lineamientos del debido proceso sean cumplidos a cabalidad y en el plazo que estipula la ley, a fin de que se pueda emitir una resolución justa y proporcional a la situación que se encuentra en litigio.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Existe vulneración con respecto a la aplicación del principio de celeridad en los juicios de alimentos de los Juzgados de familia de la provincia de Santa Elena y cuál es el grado de afectación en el derecho de alimentos que tienen los Niños, Niñas y Adolescentes, en el año 2021?

1.3. OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Resaltar la problemática que, en consecuencia, de la falta de celeridad por parte de la Administración de Justicia, origina cierta vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente, y la seguridad jurídica del demandado en materia de alimentos.

Objetivos específicos

- Conocer el origen y la importancia del principio de celeridad direccionándolo al interés superior del niño.
- Identificar la importancia del interés superior del niño, priorizando que el Principio de Celeridad sea respetado dentro de los procesos de alimentos.
- Plantear una solución ante el problema que acarrea la vulneración del principio de celeridad, una vez que se compruebe que el mismo fue obviado para vulnerar el derecho del alimentado

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación basa su justificación en la necesidad de analizar la manera en la que influye el principio de celeridad en los juicios de alimentos llevados a cabo por los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena, a su vez identificar el grado de vulneración que sufren los niños, niñas y adolescentes como sujetos que tienen derecho a recibir alimentos, el cual en muchas ocasiones se ve viciado por la mala fe de la parte que demanda o por parte del sistema judicial, haciendo tediosa la consecución de una resolución a favor del menor de edad.

La vulneración del principio de celeridad, conlleva a que los procedimientos sean menos ágiles, a que estos carezcan de eficacia y por consiguiente, a que su desarrollo sea más extenso, colocando esta problemática en contraposición a las garantías e intereses de niños, niñas y adolescentes como parte del grupo de atención prioritaria, tal y como lo establece la propia Constitución de la República del Ecuador entre sus preceptos; los derechos de niños, niñas y adolescentes deben primar sobre los de cualquier ente o persona de la sociedad.

Por tanto, la aplicación efectiva del principio de celeridad en causas donde se demanda pensiones alimenticias en los Juzgados de Familia de la Provincia de Santa Elena, se ejecutarán a través del método de estadísticas y entrevistas direccionándolo a aquellos casos concernientes a la materia en cuestión, la aplicación tendrá incidencia en los Jueces de la Función Judicial de la Provincia de Santa Elena, quienes al facilitar las estadísticas permitirán que se intervenga ante la población realizando entrevistas a usuarios que han sido víctimas de la vulneración del principio de celeridad en procesos de alimentos, cabe resaltar que este principio se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador por tanto se procede a ahondar en las situaciones por las que se da esta problemática.

Se determinará, como las necesidades básicas de la persona con derecho a alimentación, se agudizan al no emitirse una resolución que haga efectivo dicho beneficio, dejando en evidencia la falta de aplicación de la celeridad procesal.

Las técnicas e instrumentos de investigación que estarán involucrados tendrán por objeto, dar a conocer que la aplicación efectiva de principio de celeridad en causas de alimentos, aquellos que se benefician puedan gozar de los derechos que son inherentes a las personas desde el momento de la concepción, también demostrar que su desconocimiento conlleva a que el alimentante a quien se le está demandado, tenga que proveer una pensión provisional, esperando a que se le establezca un valor oficial en base a la capacidad socio-económica que posee, lo que desde ya es una afectación seria a su persona, dado que como ser humano,

cuenta también con necesidades básicas del ser humano.

Con la investigación, se realizará un diagnóstico general de la problemática en cuestión, revisando antecedentes relacionados al irrespeto y desconocimiento del Principio de Celeridad en juicios de alimentos al momento de su aplicación, escudriñando lo que establece la normativa vigente y considerando aquellos testimonios de personas que han sido parte o testigos de la situación para de esta manera dar pautas o alternativas que vayan orientadas en la toma de decisiones en beneficio de quien corresponda.

1.5. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Dependiente: Juicios de Alimentos de los Juzgados de Familia de Santa Elena.

Variable Independiente: Principio de Celeridad.

1.6. IDEA A DEFENDER

La prioridad del presente proyecto es ratificar la importancia del principio de celeridad en casos de pensiones alimenticias, donde se busca precautelar el interés superior del niño, niña o adolescente sobre los demás, sabiendo que los menores de edad se encuentran protegidos y considerados como prioritarios, tanto en nuestra legislación, así como en instancias internacionales

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Antecedentes históricos del derecho de alimentos

El derecho de recibir alimentos, no cuenta con una definición exclusiva dentro de nuestro sistema normativo, sin embargo, se le puede asignar lo enunciado dentro de lo que dispone el Código Civil del año 2019 de la legislación ecuatoriana, en su Título XVI, donde en esencia, manifiesta que la obligación de alimentos, siempre va a existir en beneficio de determinadas personas por su condición.

Respecto del origen o surgimiento del Derecho de Alimentos, podemos decir que este, enfrascándonos en el contexto del Derecho Romano, fue reconocido como aquella necesidad inherente al hombre por su condición de ser humano, por lo cual era importante que se regule la obligación de prestar alimentos. Unos de los protagonistas de esta iniciativa fue el reconocido Emperador Justiniano, quien, en una de sus famosas obras, definió la tutela, como aquella acción u obligación de una persona, de prestar protección a otra, esto a razón de que, hasta cierta edad, el ser humano requiere de un trato y cuidado especial por parte de quien esté a su cargo.

A su vez, se instauro que en caso de que el menor de edad tuviese bienes que le favorecen, se le designe un tutor que vele y administre estos bienes en beneficios del menor y en caso de observar daños sobre dichos bienes a razón de la falta de disponibilidad del tutor, estos deberían ser vendidos en favor del niño/a.

Padial Albas en el año de 1994, da a conocer qué; la legislación romana de antaño, establecía que quien daba alimentación no solo debía hacerlo por nutrición, sino que ahí también, entran factores tales como una vivienda, vestimenta, salud, etc.

En la demanda de alimentos no solo se entiende dentro del ámbito alimenticio como su nombre lo plantea, sino más bien, esta es una obligación de carácter general que se basa en todas las necesidades esenciales que tiene un niño, niña o adolescente para sobrevivir y sustentarse como lo son; vestimenta, educación, recreación, vivienda digna, además de otros gastos que se generen respecto del menor.

Con respecto a la antigua civilización de Grecia, específicamente en Atenas, el padre era visto como el sujeto que debía proporcionar el sustento y la educación a quien se considere

necesario, en este caso, al menor que tutelaba, inclusive el reconocido filósofo Platón, manifestaba que era sancionada por las leyes de dicha jurisdicción la falta de cumplimiento. En otro contexto, también se establecía que, los descendientes, con previo reconocimiento de sus ascendientes, se mantenían en la obligación de brindar alimentos, salvo que estos ascendientes no existan en su momento, no brinden protección y educación a sus hijos o que ellos promovieran su prostitución.

En los contratos matrimoniales, se hace alusión a la obligación de brindar alimentos, pero en este caso, quien está obligado a cumplir con esto es el hombre hacia su pareja, similar situación ocurre cuando esta queda viuda o divorciada.

En la civilización antigua de Egipto, quien poseía la autoridad de la familia era el padre, mientras que en las Dinastías III y IV, con el denominado “fortalecimiento de la autoridad real”, se rompen lazos familiares y señoriales. En la Dinastía III, se tiene conocimiento que surgió el primer documento jurídico en donde se establecía lo concerniente al derecho de familia y la sucesión de hijos/as en los testamentos, esto, en la biografía de Metén.

En las dinastías antes mencionadas se tenía entendido al derecho de familia como un derecho individualista, esto quiere decir que el núcleo familiar estaba compuesto únicamente por padre, madre y por la cantidad de hijos que estos hubieren procreado; la fémina era vista a la diestra del hombre como su mano derecha y con respecto a las sucesiones, dicho orden estaba establecido en la ley.

El Código de Manu entre sus preceptos establecía que; con respecto a las relaciones de familia y la convivencia que en este núcleo estaba presente, la responsabilidad obligatoria referente a la supervivencia de la familia recaía sobre el jefe de hogar, es decir, sobre el hombre, entonces, el padre de familia era reconocido como dueño y cabeza de hogar; de igual manera, en la relación de criado y amo o patrono, este último debía hacerse responsable por la alimentación y bienestar de quien estaba a su cargo, y en ambos casos, claramente dependiendo de qué clase de relación se tenía, se retribuía respeto y obediencia hacia quien proveía los alimentos y cuidados.

En el Ecuador, las normas que hacían referencia al derecho de alimentos, únicamente se encontraban establecidas en el Código Civil, es decir que el reconocimiento y establecimiento del derecho de los menores dependía netamente de los avances del Derecho Civil en nuestro territorio.

En el año de 1938, durante la administración del General Alberto Enríquez Gallo, recordado como jefe Supremo de la República del Ecuador, surge la promulgación del primer Código

de Menores, el cual se encontraba basado en la Declaración de Ginebra del año 1924; a razón de esto, se tipificaba que era el Estado como tal, el que debía de garantizar y efectivizar los derechos de los menores, incluyendo situaciones de orfandad y abandono jurídico, en resumen, se buscaba una protección física y una seguridad moral y emocional de él o de la menor. Cabe recalcar que, a pesar de la promulgación antes mencionada, el Código Civil, aún mantenía potestad de regulación con respecto a lo que al derecho de alimentos se refiere.

La Declaración de los Derechos del menor, mediante su surgimiento en el año de 1924, instauró directrices correspondientes para que los países que se habían suscrito a esta, promulguen dentro de sus cuerpos normativos legales los mecanismos y leyes referentes a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; de igual manera, través de esta misma declaración, se establece como hincapié para que internacionalmente también se tome en cuenta y se regulen los derechos de los menores, a través de la generación de normativas referentes al ámbito mencionado.

2.1.2. Surgimiento y Naturaleza del Principio de celeridad

Según Luis SÁCHICA en el año 2008, en su página 34, la esencia del principio de celeridad, radica en que los procesos judiciales se lleven a cabo dentro del plazo que establece la normativa correspondiente. Además, hace una aclaración concerniente al tiempo en que se deben llevar a cabo las diligencias, manifestando que la celeridad no considera aquellos plazos complementarios, es decir, prorrogas o tiempo adicional en cualquiera de las etapas, manifiesta que, el respeto al principio de celeridad reconoce que los procesos deben llevarse a cabo en la forma eficaz sin que esto conlleve a una dilatación sin sentido.

Básicamente, la razón de existir del principio de celeridad es que las etapas del proceso se lleven a cabo sin dilataciones innecesarias, respetando los plazos establecidos en la normativa competente.

La Celeridad tiene su origen en el término en latín “celeritas”, cuyo significado hace referencia a la prontitud, velocidad, se enfoca en la rapidez con la que se debe llevar a cabo una determinada situación y ya hablando dentro del ámbito jurídico, su significado se configura en la eficacia que debe tener la administración de justicia en conjunto con la rapidez con la que se debe llevar a cabo el debido proceso.

El principio de celeridad surgió con el objeto de que dentro de la tutela efectiva de los jueces y tribunales de justicia resuelvan los procesos con mayor prontitud posible para que todas las personas cuenten con una garantía del goce de sus derechos e intereses defendidos por la ley, lógicamente evitando poner al sujeto en una situación de indefensión. Este es un principio que siempre debe ser considerado en la actividad procesal, dejando de lado cualquier tipo de

retardo doloso que afecte la correcta continuidad de las diligencias de ley.

La naturaleza jurídica del principio de celeridad procesal radica en lo establecido en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual manifiesta que, la autoridad al momento de tramitar una causa cualesquiera fuera la materia a tratarse debe tomar en cuenta los plazos establecidos en la ley procurando el objetivo primordial que es una justicia rápida y oportuna sin dilaciones tendientes a retardar el desarrollo de la causa y que puedan afectar los derechos de las partes procesales; aún más en materia de alimentos donde se pone en manifiesto los intereses y derechos del menor que priman sobre los de cualquier otro individuo.

2.1.3. Correcta presentación de una demanda de alimentos: proceso de presentación ante la entidad competente, estructura, cuantía, calificación, plazos, etc.

Entidad competente: La demanda debe presentarse ante; Juez o Jueza de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Estructura de la demanda: La estructura de la demanda reposa en el art. 142 del COGEP y este cuerpo normativo establece que, se deben detallar los nombres, apellidos, número de cédula de identidad, estado civil, edad, profesión, dirección domiciliaria y electrónica de la parte actora, casillero judicial o electrónico de su defensor público o privado, en caso de ser un curador o representante legal deben constar también los datos del representado, número del RUC de ser necesario. Dirección domiciliaria de la parte demandada para determinar en qué lugar debe citarse, el fundamento de hechos debe especificar lo que solicita y en beneficio de quien, debe esto ser amparado con las bases legales que justifiquen sus pretensiones.

A fin de obtener la pretensión deben proyectarse los medios de pruebas, los testigos que avalan la versión de la parte actora, y sobre los objetos como inspección judicial, informes periciales, entre otros, deberá indicar el repositorio de la información para que la autoridad pertinente tenga acceso a esa información por medio de una solicitud. Siguiendo con lo que abarca la presentación de la demanda, el juzgador es quien avoca el conocimiento de la causa, si el titular del derecho que se encuentre reclamando cumple la mayoría de edad, aun después de eso, mantendrá la competencia de la demanda; dentro del formulario que se llena para presentar la acción, se debe adjuntar los medios de prueba en donde se justifique la relación filial y el parentesco que se alega entre el accionado y el titular del derecho y de igual manera se debe adjuntar información socio económica del demandado. En caso de dificultad u oposición para adjuntar la información antes mencionada, se puede solicitar una orden judicial dentro del formulario de pensiones de alimentos, con el fin de recopilar estas pruebas que servirán para la sustanciación del proceso.

Debe detallar la pretensión monetaria que exige por medio de la cuantía. Finalmente, se presentan las firmas de la parte actora o de su procurador y del defensor excepto los casos que establece la ley (huellas digitales en caso de que las partes no firman).

Todos estos requisitos se llenan en el respectivo formulario elaborado por el Consejo de la Judicatura, mismo que se pueden encontrar en la página web de la entidad.

Cuantía: Para determinar la cuantía de la demanda de alimentos se tomará en cuenta el capital neto del alimentante, entonces, se procede a fijar la cuantía como solicita el formato que reposa en la página web del Consejo de la Judicatura, resolviendo con el máximo de la pensión solicitada por la parte actora durante los próximos doce meses.

Calificación de la demanda: El juez o la jueza después de que la demanda ha sido presentada tiene el término máximo de cinco días para calificar dicha demanda. Previo a la calificación este deberá estudiar si la demanda cumple los requisitos de presentación detallados en el punto anterior y así dar autorización para encaminar la demanda.

En el caso de que la demanda no cumpla con los requisitos establecidos en el art 142 del COGEP, el juez o la jueza ordenará que se complete la demanda en el término de cinco días laborables, si en este tiempo establecido, la parte actora no completa la demanda, se dará autorización para que se proceda a archivar la demanda y se autorizará la devolución de los documentos, dejando abierta la oportunidad de una apelación. Cabe mencionar que la apelación pierde su efecto cuando la providencia se presenta fuera del término legal. Si las o los juzgadores al resolver con el recurso de apelación determinan que la demanda que, inadmitida en primera instancia, se dará paso al Consejo de la Judicatura para que realice los estudios pertinentes.

El juez o la jueza por medio de un código que emite la pagaduría, otorga una pensión provisional de alimentos al menor basándose en la tabla de pensiones alimenticias establecida por la ley y especifica el régimen de visitas al que las partes deben acogerse, además de los beneficios que esto significa para el titular del derecho de alimentos. El juzgador inicia señalando información al accionado acerca de la obligación que tiene de cumplir con una cuantía por concepto de manutención, consecuente a esto, también le indicara sobre las consecuencias que su incumplimiento trae consigo, además de otras obligaciones con respecto a su relación de filiación con el menor, tales como el de impartir educación, valores y el de cuidar y dar afecto.

Debe entonces el alimentante, facilitar una dirección de correo electrónico o el señalamiento de un casillero judicial para las notificaciones que se deban emitir acerca del proceso de

alimentos.

Dado el caso, en el que se le notifiquen las actuaciones judiciales del proceso a las partes; para efectos de constancia, el juzgador deberá tener por escrito cada notificación enviada a las partes, mismas que deben estar certificadas por el secretario.

Señaladas estas indicaciones, cabe recalcar que el prevaricato no es un delito contemplado en el juez que precautela el interés superior del niño, niña y adolescente, y una vez contestada la demanda por parte del accionado, se propone la conciliación con la finalidad de que las partes entren en dialogo y así poder fijar una pensión definitiva que haya sido acordada por las partes procesales de mutuo acuerdo, esto quedara estipulado en el auto resolutorio sin perjuicio de que en lo posterior sea revisado.

En caso de que a pesar de la conciliación no se logre un acuerdo, se seguirá con la sustanciación de proceso, esto es, la presentación de pruebas dentro de la audiencia única, en donde el juzgador, quien después de los alegatos de las partes, establezca una pensión para el o los menores titulares del derecho reclamado.

Existen casos en los cuales el demandado niega su filiación o el de los parientes consanguíneos con respecto a él o los menores involucrados en el litigio, sin embargo, el juez en base a sus potestades, puede suspender la audiencia por un término de 20 días, a fin de que se realicen las respectivas pruebas de ADN, una vez superados estos trámites y terminado el plazo de suspensión, se retomara la audiencia y se establecerá una pensión definitiva proporcional y se dejara en constancia la relación filial de las partes con los titulares del derecho; cabe mencionar que si las partes no se presentan a juicio, lo que se había resuelto de manera provisional, será definitivo.

Después de que el juez o jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, emita la resolución, en un término no mayor a 5 días, las partes que se encontraran escépticas de esta, podrán pedir una ampliación o aclaración, sin que esto influya en la cuantía que quedo establecida.

El Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), en su artículo innumerado 44; sanción por incumplimiento de términos y plazos, manifiesta que; los juzgadores o juzgadoras que, a través de sus acciones u omisiones, irrespeten términos y plazos establecidos dentro de la normativa legal correspondiente, además de la cuantía fijada previamente en la ley, vulnerando de esta manera el principio de celeridad procesal dentro de una causa, debe tener una sanción impuesta por el Consejo de la Judicatura de 30 a 45 días de suspensión de funciones y en el remoto caso de reincidencia se procederá a la destitución del cargo.

2.1.4. Fijación de la pensión provisional

El Código de la Niñez y Adolescencia desde el 2013, establece que después que la demanda de alimentos es calificada, el juez o jueza debe fijar una pensión provisional, guiándose de la tabla actualizada de pensiones de alimentos mínimas que fue elaborada previo al análisis realizado por el Ministerio de inclusión económica y social (MIES), claro está que, si las partes logran un acuerdo en el valor, este no debe ser menor a lo que se encuentra establecido, el juez podrá de acuerdo a su sana crítica acoger el acuerdo de las partes y establecer este monto como la pensión de alimentos.

Por otra parte, el Código Orgánico General de Procesos en su art. 146, tipifica que él o la juzgadora es quien posee la facultad de fijar una pensión provisional de alimentos y el régimen de visitas en la calificación de la demanda.

2.1.5. Los juzgados de la provincia de Santa Elena: la mala praxis de los citadores, razón de afectación del principio de celeridad.

Para un profesional del derecho es fácil detectar las afectaciones a su ejercicio cuando la diligencia de la citación no logra su fin, existe una serie de factores por las cuales los servidores judiciales incumplen con su rol, entre ellos se encuentra; la saturación del sistema judicial, la sobrecarga laboral, la falta de dotaciones que faciliten su movilización, la falta de citadores que como resultado arroja que las dilataciones en los juicios de alimentos, ende, la vulneración del principio de celeridad procesal.

Recordando que la corrupción y el amaño de procesos, es una problemática latente en la administración de justicia, y para quienes realizan estas prácticas contrarias a la ley, que por supuesto, afectan el interés superior del niño, se dan por bien servidos que esta estrategia de dilatación del proceso se haya dado en beneficio de su causa. La demora injustificada de la citación, es motivo de desequilibrio entre las partes, más cuando se trata de un acto de logística sencillo de llevar a cabo.

Los estudiosos del derecho buscan una forma eficaz de reconocimiento del principio de celeridad, cuando este se ve afectado dentro de un juicio de alimentos en donde se busca velar por los derechos y garantías del titular reclamante; sin embargo, esto conlleva un desafío enorme dado que en la actualidad y como ya se mencionó, a diario surgen nuevos casos, puesto que la sociedad en la que vivimos es una sociedad que se multiplica las causas de alimentos a pasos acelerados y de igual manera, durante los últimos años se ha denotado que el matrimonio o al menos la unión de hecho, son las instituciones más fracasadas en lo que va del siglo XXI.

Así mismo, la falta de presupuesto e inversión, afectaría esta problemática, si bien es cierto,

los recursos que brinda el estado son de dominio público, estos recursos en muchos de los casos son mal utilizados por los servidores públicos y en otros casos el Estado no otorga dichos recursos, por esta razón la sociedad está convencida que en lugar de destinar recursos económicos y logísticos a causas que beneficiaran a las personas y a la administración pública, estos son desperdiciados en otras cuestiones e incluso en actividades asociadas a delitos y otras utilizadas a uso personal y a conveniencia de unos cuantos ciudadanos.

El añejo sistema de comunicación dentro del sistema judicial, la forma caducada de emitir citaciones a quien corresponda y la falta de aplicación del principio de celeridad en el debido proceso, son razones suficientes por las cuales los juicios de alimentos tienen retardos en las resoluciones, pero no solo se vulnera el derecho del alimentado, es también al alimentante a quien se vulneran los derechos y este por el desconocimiento de los procesos no logra darse cuenta, en casos de juicios de alimentos, una vez calificada la demanda se establece una pensión provisional de alimentos, y la afectación al alimentante por las inequidades del sistema judicial provocan que la cuantía establecida temporalmente se acumule sin que el demandado sepa del proceso.

De acuerdo a datos estadísticos del Consejo de la Judicatura con respecto al número de citadores por circunscripción territorial, solo hasta mediados de 2022, existían en el Ecuador 314, es decir, que, de acuerdo a esta cantidad, 1 citador equivaldría a 57,000 habitantes. Básicamente la citación debe ser un recurso efectivo y operante que beneficie a la administración de justicia, dado que al no hacer efectiva la citación, o al solo ubicar dentro de la razón, que no se pudo citar, generalmente conlleva a un gasto de recursos tanto económicos, logísticos y humanos, esto se convierte en una problemática tanto para el Estado así como para el accionante que se encuentra impulsando el caso a razón de pretensiones que la propia justicia a través del debido proceso juzgara sin precedentes y proporcionales, como se mencionó en un acápite precedente, esta es una dinámica arcaica que no ha hecho más que solo dar a entrever que el sistema de justicia del Ecuador es un sistema inoperante y sobresaturado (*Estadísticas no actualizadas, El Consejo de la Judicatura no responde a la solicitud de estadísticas desde el mes de enero*).

2.2. MARCO LEGAL

El actual sistema procesal es el mecanismo principal para emitir justicia, los principios esenciales son: simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, a raíz de estos principios fundamentales se puede efectivizar las garantías del debido proceso (Garrido, 2016).

2.2.1. Constitución de la república del Ecuador

La Constitución nos dice en su art. 44 lo siguiente: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, p.21).

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a la importancia en el ámbito jurídico que se le brinda a los derechos de niños, niñas y adolescentes, se indica que, estos tienen una atención prioritaria por parte de los órganos estatales, lo que hace referencia a que el Estado, debe generar mecanismos para que se dé un tratamiento ágil y efectivo cuando se esté tratando de los derechos antes mencionados, además la norma constitucional, ubica los beneficios de niños, niñas y adolescentes, por sobre los demás, esto debido a la condición que representa ser un menor de edad y su vulnerabilidad en sociedad.

En el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establece que “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169 reconoce que “el ejercicio de la justicia se lleva a cabo a través del sistema procesal, en donde se respetan principios del debido proceso entre los cuales figura el de celeridad y que su omisión no es sinónimo de desconocer el apartamiento de justicia.”

La Constitución (2008) manifiesta en el artículo 162 que

“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo,

negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.”

La función de los juzgadores se basa en el seguimiento y la aplicación de lo que establece la Constitución de la República, las leyes que se subrogan de esta y de aquellos instrumentos internacionales de Derechos Humanos a los que pertenece el Ecuador. Los operadores de justicia deberán aplicar el principio de la debida diligencia dentro de las causas en desarrollo; cabe resaltar que las leyes de nuestro sistema normativo establecen que los perjuicios suscitados a las partes procesales por las acciones u omisiones de los juzgadores con respecto a la dilatación o retardo del ejercicio de la justicia, serán única y exclusivamente responsabilidad de estos, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes.

2.2.2. Convenios internacionales de los Derecho Humanos

La Convención Interamericana de Derechos Humanos artículo 17:

“Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.”

(OEA, 1977, p. 7-8)

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta en su artículo 17 de sus apartados que,

“La protección más primordial que existe en sociedad, es la familia, y exhorta a los Estados suscritos a este convenio, a que generen las garantías necesarias, para que los padres o cónyuges, cumplan con las obligaciones que trae consigo el matrimonio, como un compromiso solemne, y así mismo lo que sobrevienen en caso de disolución del mismo. Así mismo, también genera una protección especial que comprende que, una vez disuelto el vínculo matrimonial, los derechos y obligaciones con respecto de los niños no se vean vulnerados, y que se tengan todos los mecanismos para la defensa técnica de sus intereses.”

(OEA, 1977, p. 7-8)

2.2.3. Código Orgánico General de Procesos

Si bien es cierto, el Código Orgánico General de Procesos (2018), en sus siglas abreviadas COGEP, es el garantista de los principios para impartir justicia en Ecuador, y ha presentado una evolución constante en el sistema judicial ecuatoriano. Consecuentemente, tras la llegada de los españoles a las tierras del occidente, los mecanismos que utilizaron para impartir justicia en Ecuador nacieron con el Derecho Romano en conjunto con el derecho canónico, a raíz de esto, nace la República del Ecuador, se implementa entonces el sistema judicial europeo -el sistema francés-, este sistema faculta a las partes para que a través de un escrito expongan sus peticiones y sea el juez quien determine en su última instancia el fallo a favor o en contra de uno de los litigantes.

En el Código Orgánico General de Procesos (2018), artículo 146 se habla acerca de la calificación de la demanda; presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas. Si la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de cinco días, determinando explícitamente el o los defectos. Si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias. Esta providencia será apelable. La apelación no surtirá efecto cuando la motivación de la providencia se presentó fuera del término legal. Si las o los juzgadores al resolver el recurso de apelación determinan que la demanda fue inadmitida en primera instancia sin motivación alguna, se dispondrá que este hecho sea conocido por el Consejo de la Judicatura con la finalidad de que sea tenido en la evaluación de desempeño respectiva. Al momento de calificar la demanda la o el juzgador no podrá pronunciarse sobre el anuncio de los medios probatorios. No se ordenará el archivo de la demanda si el actor aclaró o completó en el término legal previsto en este artículo. En materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de alimentos y el régimen de visitas.

El tiempo hábil que tiene el juzgador que avoco conocimiento de una causa para revisar si esta se encuentra correctamente sustanciada con las solemnidades generales y las leyes relacionadas a lo que se está reclamando, es de cinco días a partir de la presentación de la demanda correspondiente; una vez superada esta fase de revisión, la demanda calificará en caso de que no exista omisión alguna dentro de su contenido y el juzgador dispondrá el inicio de las diligencias correspondientes. En el caso de que la presentación de la demanda, el juez considere que no cumple con los requisitos establecidos en las leyes pertinentes, procederá a solicitar al demandante, que dentro del término de 5 días a partir de esta notificación,

complete la demanda o denote de mejor manera sus pretensiones; en caso de que no se realice esta petición, el juzgador como determina la ley, ordenara el archivo de la causa, claro está, que se podrá apelar esta decisión del juez dentro del plazo correspondiente.

Durante la apelación, si el juzgador establece que la razón de la inadmisión de la demanda en primera instancia se dio por falta de motivación, inmediatamente se dará conocimiento al Consejo de la Judicatura, a fin de que esta entidad de Derecho aplique una evaluación de desempeño. Otra de las situaciones que deja en claro el artículo en cuestión es que, durante la calificación de la demanda, el juez no puede referirse al anuncio de los medios de prueba de la causa. Con respecto a la esencia del tema de investigación, en casos de Niñez y Adolescencia, el juez debe fijar de manera provisional, una pensión de alimentos en beneficio del titular del derecho reclamado y un régimen de visitas.

2.2.4. Código Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su art. 4 nos habla sobre los principios procesales y en su inciso 11 plantea lo siguiente:

“Economía procesal. - En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) **Concentración.** - Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.

b) **Celeridad.** - Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

c) **Sanearamiento.** - Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.”

(CONSTITUCIONAL, 2009, p. 4)

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Función Judicial, para ser más específicos, en su artículo 4 inciso 11, se encuentra tipificadas las reglas de la economía procesal que deben ser aplicadas por los jueces; esencialmente se nos plantea que debe primar la concentración, en donde se reúne la mayor cantidad de información sin sobrecargar de diligencias el litigio, y así mismo los administradores de justicia deben resolver de manera simultánea la mayoría de las etapas que se esté llevando a cabo. Después de explicado esto, tenemos a la celeridad, que como se ha venido mencionando a lo largo de la presente investigación, su razón de ser o existir se hace efectiva cuando se siguen los plazos términos y etapas que ya previamente se encuentran establecidos en la ley, descartando todo tipo de dilatación que pueda afectar el correcto desarrollo de debido proceso. Finalmente, también

tenemos lo que es la fase de saneamiento, en donde se nos explica que, las diligencias que se ha visto afectadas a razón de la falta de formalidades que se necesitan para su fundamentación, pueden ser nuevamente sustanciadas por la parte del proceso a quien e convenga

2.2.5. Código Orgánico de la Función Judicial

En el Código Orgánico de la Función Judicial tenemos lo siguiente: SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA. –

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”

(JUDICIAL, 2009, p.8).

Así mismo en el art. 19 del mismo cuerpo normativo legal, trata acerca de:

“PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION. - Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.” (JUDICIAL, 2009, p. 9).

Como es bien sabido, el sistema procesal es el medio a través del cual se busca administrar justicia, este se rige por principios tales como el de uniformidad, mediación, oralidad, entre otros, en donde el de celeridad es uno de los más importantes para hacer efectivas las garantías del debido proceso; con estos principios se da a conocer que la justicia debe estar por encima de las omisiones. Los jueces tienen intervención directa dentro de la sustanciación de los procesos, en donde debe prevalecer que se lleven a cabo las diligencias en la menor de cantidad de actos posible.

En el Art. 20, ya se nos habla directamente del principio de celeridad en donde se nos dice que:

“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.” (JUDICIAL, 2009, p. 9).

El código en cuestión, reconoce al principio de celeridad como uno de los más elementales en lo concerniente a la administración de justicia; la cual debe ser oportuna y eficaz en todas sus diligencias. Los jueces y juezas sin importar la materia de las cuales sean especialistas

deben velar de manera obligatoria por el cumplimiento de la celeridad, es decir, que las diligencias del debido proceso sean realizadas dentro del tiempo y términos establecidos dentro de la normativa correspondiente, recordemos que la ley sanciona a los administradores de justicia a razón de retardo injustificado de las causas que están a su conocimiento. En el art. 100 del mismo cuerpo normativo, se establecen los deberes de los servidores de la función judicial; en su inciso 2, se los exhorta a “ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad.” (JUDICIAL, 2009, p. 29).

En el artículo 130 se indica que

“Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes y en su inciso 9, estos deben procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados”

(JUDICIAL, 2009, p.40).

Entre los deberes de los servidores públicos que imparten justicia, se considera la obligación de que estos cumplan de manera eficaz y oportuna con las funciones que la ley les ha encomendado. De igual manera, se ratifica la facultad que tienen jueces y juezas de ejercer atribuciones jurisdiccionales, mismas que han sido puestas bajo su mando por la Constitución y por los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que el Ecuador se encuentra suscrito, y lógicamente, por las demás leyes que rigen en nuestra jurisdicción; estos tienen la obligación de guiar el proceso para que se respete y se cumpla la celeridad, otorgando sanciones a quienes se considere necesario por sus acciones u omisiones que perjudiquen el debido proceso.

2.2.6. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia (2013), en su artículo 8, acerca de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia manifiesta que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Con respecto a los derechos de los niños y adolescentes, dentro de sus competencias, es cuestión obligatoria tanto el Estado, así como la sociedad en la que estos se desenvuelven y la familia a la que pertenecen, buscar los medios o mecanismos necesarios en ámbitos tales como lo político, lo legal, lo social, lo económico y lo administrativo con la finalidad de que se asegure y garantice el ejercicio y goce efectivo de los derechos pertenecientes a estos.

Según el artículo Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.”

(ADOLESCENCIA, 2013, p.1).

En el artículo 11 del Código en cuestión, relacionado al interés superior del niño, se manifiesta que,

“Este es un principio cuyo objeto se basa en que los niños, niñas y adolescentes, ligados intrínsecamente a estos derechos, puedan satisfacer el ejercicio de los mismos. Cabe recalcar también, que, dentro de su contenido, se deja establecido que, al momento de que se adopte una resolución administrativa o judicial, se debe considerar las garantías de los menores de edad y adolescentes, y que con estas actuaciones no se vulneren las mismas.”

(ADOLESCENCIA, 2013, p.1).

De igual manera en su artículo 15 referente a la titularidad de derechos, el Código de la Niñez y Adolescencia (2013) tipifica que:

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas. ¿Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos; con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.”

(ADOLESCENCIA, 2013, p.1).

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos desde el momento de su concepción, derechos que toda persona tiene y además de estos algunos que son específicamente de su edad, de igual manera, aquellos menores de edad extranjeros que se encuentran en nuestro país, tendrán a su favor los mismos derechos y garantías nuestra jurisdicción y los tratados internacionales le otorgan a razón de su condición social de niños y adolescentes.

Sobre la exigibilidad de los derechos, el Código de la Niñez y Adolescencia (2013), da a conocer que los derechos y garantías que las leyes contemplan a favor del niño, niña y adolescente son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este código y demás leyes establecen para que surtan efecto.

La Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes de nuestra legislación, reconocen con respecto a los niños y adolescentes, que estos cuentan con el goce y el ejercicio de derechos y garantías asociados a su condición en sociedad; estos derechos pueden ser

reclamados tanto a las personas correspondientes, así como a los organismos estatales de derecho que, dentro de sus funciones y competencias, están las de observar, velar y asegurar su respeto, reconocimiento y aplicación

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Definición de alimentos

“El Derecho de Alimentos es connatural a la relación parento-filial. Este, está relacionado con el derecho a la vida, a la supervivencia y a una vida digna. Además, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.” (LEGALISSUES, 2019)

El derecho a recibir alimentos, es una de las garantías que tienen los menores de edad y jóvenes cursando estudios, que abarca esencialmente la alimentación, vestimenta, recreación, salud, entre otras situaciones elementales para su correcto desarrollo en sociedad; este derecho surge debido a la necesidad de precautelar el bien superior del niño, dado que, como persona, aun no puede velar por sí mismo, sino que necesita el cuidado y la provisión de lo que necesita.

Derecho Fundamental

“Los derechos fundamentales son los más estrictamente relacionados con la dignidad humana. Suponen el pilar básico de todo ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático y de derecho. Son básicos e inalienables, y están garantizados en las constituciones de los distintos países.” (García, 2022)

Los derechos fundamentales, reconocidos en los cuerpos normativos de los países y en las diferentes organizaciones internacionales, son los más importantes para la persona, aquellos relacionados con la dignidad humana, estos derechos, nos ayudan como personas, a un correcto desarrollo de nuestra personalidad, mismos que se encuentran reconocidos, establecidos y defendidos por las diferentes constituciones de los países.

“Los derechos fundamentales asumen una posición de definitivo realce en la sociedad cuando se invierte la tradicional relación entre Estado e individuo y se reconoce que el individuo tiene, primero, derechos y, después, deberes ante el Estado, y que éste tiene, con relación al individuo, primero deberes y, después, derechos.” (GONET BRANCO, 2002, p. 107).

Dentro de lo referente a derechos fundamentales, estos son extremadamente importantes en sociedad, más aún cuando su existencia se debe a la relación que se viene dando de manera tradicional entre persona y Estado, además, se deja en claro que toda ser humano en sociedad, tiene en primera instancia derechos protegidos por el propio ente rector de su jurisdicción, y posteriora esto también cuenta con deberes que se deben cumplir de manera obligatoria ante el ente antes mencionado.

Citación

El art. 53 del Código Orgánico General de Procesos (2018) dice que la citación es:

“El acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial. Toda citación deberá ser publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que dispone la Función Judicial.”

(pág. 15)

Dentro de un proceso judicial de alimentos, se define a la citación como una diligencia que tiene por objeto, informar al demandado, que se encuentra siendo accionado para que cumpla por la vía legal, la provisión de alimentos a quienes convenga. Esta puede ser entregada personalmente al demandado, lo que es conocido como entrega de boleta, o en un medio digital que previamente haya sido autorizado por el juzgador competente; cuando una de las partes da a conocer por sus propios medios ya sea presentándose personalmente o con un documento escrito en donde se manifieste conocimiento de lo que se está solicitando, se dará por entendido que la citación o notificación ha sido entregada. Complementando lo último mencionado, en caso de que se tenga conocimiento o si la persona actora de la causa a entregado la dirección de correo electrónico de quien se quiere citar, el juzgador podrá proceder con dicha diligencia por ese medio, misma que deberá contener un resumen de la demanda y su respectivo auto inicial, lógicamente dejando constancia de esta actuación dentro del sistema, aunque cabe mencionar que la citación por correo electrónico no puede sustituir a la citación oficial y además de esto, esta citación tiene que ser publicada de manera obligatoria tanto en la web del Consejo de la Judicatura, en los medios electrónicos correspondientes que sean de uso exclusivos del sistema de justicia.

La citación, básicamente es un decreto emitido por un juez u órgano jurisdiccional competente, que tiene como finalidad, la de llamar a juicio a las partes involucradas en un caso jurídico, a defensores, testigos, peritos y demás que puedan ser parte del litigio en cuestión, que, con su mera aportación y criterios, faciliten la administración de justicia y la emisión de una correcta resolución conforme a lo que se actúa y a la ley establecida. Acto procesal de comunicación por el que el tribunal indica a la parte el lugar, fecha y hora en el que tiene que comparecer y actuar en el proceso. (jurídica, 2020)

Remontarnos a los orígenes del tema nos lleva al derecho romano y específicamente a la figura de la *in iusvocatio*, que era “El llamamiento que el mismo demandante hacía al demandado para estar en juicio, concretado en forma totalmente primitiva. El *in iusvocatio* invocado por Petit, es el acto de citar para que el requerido en la antigua Roma comparezca, sea por su voluntad o por la fuerza ante el Pretor. Puede decirse que el *in iusvocatio*, es lo que en la actualidad la búsqueda, detención y presentación de quien comete desacato ante la autoridad.” (Tapia, 2016, p. 24-25).

En tiempos de la antigüedad, para ser más específicos, en el derecho romano, la citación era conocida como *in iusvocatio*, cuya razón de existir en ese entonces, era de ayudar a que el accionante de la demanda cite al demandado para que este haga su comparecencia ante el tribunal, lógicamente, estos procesos eran llevados a cabo de manera arcaica. El *in iusvocatio*, accionado por Petit, planteaba citar a quien se había demandado y hacerlo comparecer a juicio, lo cual podía realizarse de dos maneras, la primera podría ser de manera voluntario en donde el accionado por sus propios medios hacía acto de presencia, mientras que la segunda ya se ejercía la coacción y se usaba la fuerza, evidentemente esta práctica hoy en día se lleva a cabo, sin embargo, existen plazos con los que se las aplica de manera progresiva. La *in iusvocatio* actualmente, es la acción de buscar a quien se ha demandado, detenerlo en caso de rebeldía y presentarlo cuando corresponda ante el juzgador competente.

Pero Justiniano reemplazó esta modalidad por el *libellus conventios*, que era una verdadera citación, transmitida por unviator o jecutorl, El *libellus conventios* como la denominaba en la antigüedad Justiniano a la demanda, *libellus contradictori* usa la contestación o excepciones del demandado, amparando los derechos de actor y demandado en el juicio. El jurisconsulto Petit con relación a la citación menciona que “es un llamamiento que se hace al demandado con el fin de que comparezca a juicio y para que se cumpla con esta diligencia la debe tramitar un ejecutor tal como lo dice Justiniano” (Tapia, 2016, p. 25).

Justiniano, personaje reconocido dentro del contexto jurídico, cambio la cuestión antes mencionada por lo que el denominaba como el *libellus conventios*, que, para su persona, era una citación eficaz y veraz, misma que se enviaba a través de un unviator o jecutor. El *libellus contradictori*, toma en cuenta la contestación del accionado, así como también las excepciones que este presenta, siempre respetando y garantizando los derechos de quien ha demandado y de quien fue demandado. Petit, jurisconsulto de igual manera reconocido, manifiesta que, la citación, es la diligencia mediante la cual se busca llamar al demandado para que este se presente ante la autoridad para ejercer el juicio que se lleva en su contra.

“Según el art. 64 del Código Orgánico General de Procesos (2018), se efectos de la citación, requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones, constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley, constituir a la

o el deudor en mora, según lo previsto en la ley e interrumpir la prescripción.” (pág. 18)

La citación tiene como objeto que, con su realización, se haga conocer a quien se ha accionado, a que debe comparecer ante el juzgado que lo requiere, de igual manera sirve para establecer si existe mala fe tanto de alguien que se encuentre demandado, en este caso, alguien a quien se le reclama alimentos, salvaguardando el bien superior del menor y del adolescente.

Demanda

En lo procesal puede expresarse que demanda es el “instrumento jurídico mediante el cual los sujetos de derecho formulan peticiones al Estado a través de la rama judicial para que ellas se resuelvan por medio de una sentencia.” (LÓPEZ BLANCO, 2005, p. 108-109).

“La demanda contiene la invocación de la pretensión activa de un proceso, ella determina la jurisdicción, la competencia y el trámite. Se agrega a lo anterior, que la demanda como contenido es el acto procesal introductorio del proceso mediante el cual se hace el ejercicio del derecho de acción formulando pretensiones para que previo al proceso se resuelvan las pretensiones. La demanda es, en lo fundamental, un acto de postulación. Ella es como continente, un instrumento mediante el cual se ejerce el derecho de acción.”

(MORA, DEMANDA, CONTESTACIÓN Y SUS VISCISITUDES, 2015, p. 109).

La demanda, es entendida como aquel puntapié inicial en lo que se refiere al reclamo de pretensiones legales, en esta se presentan acápites que establecen aspectos tales como la jurisdicción, competencia, y el trámite a través del cual se va a resolver el proceso.

“El demandado es aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tornando privativa del proceso penal, mientras que el/la demandante es quien demanda, pide, insta o solicita. Es quien entabla una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal.”

(ELEMENTAL, 2022, p. 96).

Entre las partes procesales de un proceso, encontramos al demandado o accionado, persona a quien se reclama las pretensiones presentadas, claro está que, en materia procesal penal, a este se le denomina como procesado o reo; mientras que, en el otro bando, tenemos al demandante o accionante, quien presenta la acción fundamentando sus pretensiones ante la autoridad competente.

Principio de economía procesal

“La celeridad procesal está encaminada a la consecución de la economía procesal, la misma que consiste en emplear el menor tiempo es decir se debe simplificar los procesos judiciales, sin tantos formalismos, y admitir únicamente medios probatorios que estén relacionados con los hechos controvertidos. En definitiva, este principio busca la simplificación de los procesos judiciales, adquirir el reconocimiento de los derechos mediante la utilización de los recursos y el tiempo menor para hacerlo.” (VEGA., 2013)

Básicamente la economía procesal, principio que se encuentra reconocido y amparado por la Constitución de la República del Ecuador, tiene su razón de ser en el ahorro tanto de tiempo, dinero, así como también energía con respecto a las partes procesales de un litigio, ya que como es del saber público, durante la litis es necesario la inversión continua de los factores antes mencionados, en la búsqueda de una resolución, es decir, que a través de este principio, lo que se busca es la mínima intervención jurisdiccional y por obvias razones, el juez está en competencia de manifestar la no procedencia de la demanda, cuando se incumplan aspectos tales como la forma, contenido o requisitos de la misma.

“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (Ecuador, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169, ampara el principio de la economía procesal, juntos con otros principios importantes para la administración de justicia y se recalca que lo que la ley establece para la defensa de derechos e intereses de quien corresponda, se pondrá por encima de la omisión de formalidades sustanciales dentro de la causa.

Dilatación Judicial

Podemos entender por dilatación judicial, a aquel retardo injustificado que se da durante las diligencias o actuaciones dentro de una causa. El entorpecimiento de una causa o proceso judicial coloca en tela de duda a la administración de justicia y simultaneo a esto, da a conocer la vulnerabilidad del sistema de justicia.

“El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o el derecho a la duración de un proceso en un plazo razonable, aluden a un ideal temporal en la estructuración del sistema procesal y al reconocimiento de una garantía constitucional que protege la eficacia misma del proceso.”

(Corporation, 2016)

Básicamente la noción de que el proceso debe estar dentro de los plazos que se establecen en la ley correspondiente, con el fin de evitar aquellos retardos injustificados que restan

credibilidad a la administración de justicia, es considerada ideal en lo que concierne a la estructura del sistema procesal y a las garantías que se encuentran ligadas al debido proceso para que este sea desarrollado con eficacia, imparcialidad y transparencia.

“El problema de la duración del proceso, puede ser apreciado desde dos puntos de vista, como (i) un problema de excesiva celeridad que afecta el desarrollo del proceso y vulnera las garantías procesales consustanciales a él, o (ii) como un problema de retardo irrazonable que hace infructuosa la tutela jurisdiccional. El primer caso implica arbitrariedad en el procedimiento, en la medida que se vulneran garantías del proceso, sin las cuales éste no puede ser considerado legítimo; en el segundo caso, existe arbitrariedad en la medida que se ha sobrepasado el límite temporal de duración aceptable del proceso, generando ineficacia de la tutela.”

(MEZA, 2017, p. 83).

Con respecto a la duración de un proceso, en este caso judicial, se establecen dos tipos de contextos; el primero plantea el problema causado a razón de la aplicación de una celeridad excesiva dentro de una causa en desarrollo, mientras que el segundo nos dice que, la duración de un proceso puede verse dilatada por los retardos injustificados de un proceso. Dentro del primer caso, se pueden omitir ciertas garantías del debido proceso, con lo cual, el proceso carecería de validez, en tanto en el segundo problema, se nos indica que, la arbitrariedad se da en razón de que se extienden los plazos que ya se encuentran establecidos en la ley pertinente, de manera dolosa y de mala fe.

Resolución

“Las resoluciones judiciales son las declaraciones emanadas de los tribunales de justicia sobre los puntos sometidos a su decisión. Ellas expresan una actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone medidas procesales.” (Maes, 2008, p. 95)

Una resolución, como lo establece Cabanellas dentro de su diccionario jurídico elemental, es un fallo o una decisión que surge de un tribunal de justicia, después de que se han realizado todas las diligencias y actuaciones dentro de lo que comprende el debido proceso; las resoluciones judiciales representan el análisis y la interpretación de un juez mediante a cuál resuelve el motivo por el cual se ha producido la litis.

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. DISEÑO Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño de investigación

Dado el desarrollo del presente trabajo de investigación, el enfoque es dirigirlo hacia una vía que permita realizar un análisis integro de un fenómeno de estudio para la obtención de conclusiones claras, se aplicara un enfoque cuantitativo ya que a través de este método se elaboraran cuestionarios y entrevistas obteniendo estadísticas del problema ya planteado, consecuentemente al estudio de la variable dependiente que en este caso se trata de los juicios de alimentos de los juzgados de familia del Cantón Santa Elena.

Tipo de investigación

El tipo de investigación que tiene el presente trabajo es exploratorio por cuanto se indagará y recopilará información verídica para incrementar el conocimiento de esta problemática poco investigada como es el principio de celeridad en juicios de alimentos del Cantón Santa Elena observando si se aplica la eficacia sin dilatar el proceso porque si bien es cierto la parte afectada es el menor quien recibe los beneficios de las pensiones alimenticias.

Métodos, técnicas e instrumentos

Método Analítico

Como es de conocimiento universal, el método analítico está relacionado con el proceso cognoscitivo, y con respecto al trabajo de investigación en cuestión, este se aplica dado que se analizarán de manera individual, cada una de las cuestiones concernientes a la aplicación del principio de celeridad en los casos de juicios de alimentos, es decir, la leyes que se establecen con respecto a la problemática, las personas a las que se les ha atribuido un caso de esta índole y aquellos profesionales del derecho que aportaran con sus conocimientos a la investigación.

Método Científico

Interviene el método científico debido a que, como tal, un trabajo de investigación debe garantizar que la información y fundamentación que se reúne en los acápite del proyecto sea veraz para de esta manera, generar resultados y respuestas sólidas a las interrogantes que surgen entorno a la aplicación efectiva del principio de celeridad e n casos de juicios de alimentos.

Método Deductivo

Como su nombre lo dice, el método deductivo se aplicará para analizar, para generar un razonamiento lógico de la aplicación del principio de celeridad en juicios de alimentos y las cuestiones que lo componen, es decir, se interpretan las generalidades del tema como tal y se sacan conclusiones particulares.

Método Inductivo

Se aplica el método inductivo, para que, surjan conclusiones basadas en un razonamiento lógico en base a los hechos particulares relacionados a la aplicación efectiva del principio de celeridad en los casos de juicios de alimentos de nuestra provincia, con la finalidad de llegar a conclusiones que sean aplicadas de manera generalizada.

3.2 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Técnicas e Instrumentos

Técnicas

El presente trabajo de investigación, se aplicaran técnicas de campo, entrevista, encuestas y observación; y la técnica documental de análisis de contenido, para que con estas, se fortalezca y fundamente el desarrollo del tema en indagación, dado que es una problemática que cuenta con datos e información a la que se buscara acceder, así como también con profesionales expertos en la materia a través de los cuales se busca dar a conocer las diferentes cuestiones que se subrogan de la Aplicación Efectiva del Principio de Celeridad en casos de juicios de alimentos en la Provincia ya mencionada.

TABLA #1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevista	Formato de entrevista
Encuesta	Formato de encuesta

Elaborado: Piedra Kimberly & Puertas Christian

Instrumentos

Guía de entrevista

Como es de conocimiento general, la entrevista es una técnica esencial a través de la cual se pueden obtener datos e información relevante acerca de una investigación que se está llevando a cabo, es caracterizada por ser un diálogo objetivo y profesional entre partes. Se establecerá en los acápites de la investigación, una guía de entrevista aplicada a aquellos profesionales del derecho, quienes, en base a su praxis, darán sus puntos de vista a razón del objeto materia de análisis.

Cuestionario

Instrumento de recolección de datos y opiniones de tema en cuestión compuesto por preguntas objetivas concordantes a la Aplicación Efectiva del Principio de Celeridad en los Juicios de Alimentos de la Provincia de Santa Elena. A través de esta, se puede hacer una valoración directa de los hechos y datos que los encuestados dan a conocer.

Población y muestra

Población

La población, es una cuestión referente al universo, es decir, a un conjunto o totalidad de elementos cuyo complemento sirve para completar un estudio o investigación objetiva, un grupo de personas que presentan características relacionadas intrínsecamente al tema de investigación que se encuentra en desarrollo.

La investigación en cuestión, se fundamentará con la población de la Provincia de Santa Elena, a quienes se los entrevistará con la finalidad de lograr un análisis exhaustivo de los casos relacionados a la aplicación efectiva del principio de celeridad en los casos de alimentos de la Península, es decir, estará dirigida a jueces, al Presidente del Colegio de Abogados y a aquellos abogados debidamente registrados en el foro de la Provincia, dado que son profesionales, que basados en su práctica ya cuentan con los conocimientos de ley respecto de la problemática en materia del presente proyecto de investigación.

TABLA #2 POBLACIÓN

Descripción	Número
Jueces de Familia Provincia de SE	5
Directora del Estudio Jurídico UPSE	1
Abogados registrados en el foro de Abogados de la P.S.E	748

Presidente del Colegio de Abogados de la P.S.E	1
TOTAL	755

Elaborado: Piedra Kimberly & Puertas Christian

Muestra

La muestra, es conocida como aquella estrategia metodológica y estadística, cuyo objeto es determinar un número de personas o población; es utilizada para realizar un análisis de factibilidad, y aquí vale puntualizar la existencia de dos formas o métodos para que se pueda acceder a las muestras, conocidos como el probabilístico y no probabilístico.

Por tanto, los investigadores trabajaran receptando los criterios de 2 jueces de Familia de la Unidad Judicial del cantón Santa Elena, del presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena y de la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de igual manera se recopilara información de 70 profesionales del derecho que radican y ejercen la profesión en la Provincia de Santa Elena quienes se encuentran registrados en el foro de abogados de la misma, para conocer su punto de vista objetivo mediante una encuesta acerca de la Aplicación del Principio de Celeridad en los casos de juicios de alimentos.

Se resume que, el muestreo que se procede a realizar es a conveniencia, se debe trabajar con la disponibilidad de tiempo que tengan los Jueces y Juezas, los profesionales jurídicos de nuestra jurisdicción, presidente del Colegio de Abogados y directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

TABLA #3 MUESTRA

Descripción	Número
Jueces de Familia Provincia de SE	2
Directora del Consultorio Jurídico UPSE	1
Abogados Registrados Foro	70
Presidente del Colegio de Abogados de la PSE	1

TOTAL	74
--------------	----

Elaborado: Piedra Kimberly & Puertas Christian

3.3 TRATAMIENTO DE LA INFORMACION

La información que se obtuvo por medio de fuentes bibliográficas como documentos y que fue intervenida a través del análisis pertinente, sirvió para fundamentar los aspectos teóricos, doctrinarios, conceptuales, legales, y más, desde varias perspectivas referentes a las figuras jurídicas desarrolladas del presente trabajo, estas son las que giran en torno a la Aplicación Efectiva del Principio de Celeridad en casos de juicios de alimentos en la Provincia ya mencionada. con el fin de analizar por separado las características y dimensiones que tienen para posteriormente dilucidar el fenómeno.

La estructura de las entrevistas que se les realizó a los abogados se estableció con estricto apego a las variables que forman parte de la presente investigación, de acuerdo con los objetivos planteados, tomando en consideración que este instrumento sirve para dilucidar aspectos de la práctica que en ocasiones solo conocen las personas involucradas directamente con el fenómeno de estudio. Para la obtención de datos en primer lugar se contactó con los entrevistados con días de anticipación y se les mencionó el tema y el trasfondo del proyecto como de la entrevista, con el fin de que los profesionales del derecho tuvieran tiempo de preparar su opinión.

3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TABLA #4 VARIABLE DEPENDIENTE

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS
Variable dependiente Juicios de alimentos en los Juzgados de Familia en Santa Elena.	Antecedentes de los juicios de alimentos en la provincia de Santa Elena	Vulneración del principio de celeridad.	¿Existe información objetiva acerca de los juicios de alimentos?	Investigación documental.
		Función de los Administradores de Justicia.	¿En la actualidad, el Principio de celeridad se ve vulnerado ante la deficiente práctica de los administradores de justicia con respecto a casos en materia de alimentos en la Provincia de Santa Elena? ¿Cómo se ve afectado el interés superior del niño, niña y adolescente ante la deficiente practica de los Administradores de Justicia y auxiliares (citadores)? ¿Cómo se ve afectado el/la alimentante ante la falta de resolución final con respecto a una pensión alimenticia?	Entrevistas y encuestas.
Concepto: Caracterización de la transcendencia histórica sobre los Juzgados de Familia en las demandas alimenticias.	Principios relacionados a los juicios de alimentos.	Vulneración al derecho de una vida digna de niños, niñas y adolescentes.	¿Cuáles son los derechos de niños, niñas y adolescentes que reconoce la Convención Interamericana de Derechos Humanos?	Normativa legal vigente.
	Vulneración al principio de celeridad en los juicios alimenticios.	Daños y perjuicios al alimentante que no cuenta con una pensión establecida en base a su situación socio-económica	¿Cuál es la magnitud del daño que se ocasiona a niños, niñas y adolescentes ante la vulneración del principio de Celeridad en casos de juicios de alimentos de la Provincia de Santa Elena?	Investigación bibliográfica.

Elaborado: Piedra Kimberly & Puertas Christian

TABLA #5 VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS
Variable Independiente Principio de celeridad en los juicios de alimentos.	El enfoque radica en los ámbitos; económico, cultural y social.	Valores	¿Cómo influye la falta de valores el accionar de mala fe de las partes?	Investigación documental.
		Reformas	¿La incidencia en la vulneración de este principio radica en la falta de normativa legal?	Investigación documental.
		Características	El desconocer el lugar exacto del domicilio del demandado- El citador no invoque el proceso de celeridad al momento de buscar o tratar de identificar el domicilio del demandado.	Investigación documental.
Concepto: Caracterización de la transcendencia histórica sobre las demandas de alimentos y la vulneración del principio de celeridad en los juicios de alimentos.	Conceptualización del principio de celeridad.	Antecedentes	¿Cómo se originó el primer juicio de alimentos? ¿Cuál fue la primera resolución de una demanda de alimentos?	Investigación bibliográfica.
		Conceptos	¿Qué autores conceptualizaron la primera definición sobre el principio de celeridad? ¿Cuál es la definición de la RAE sobre esta terminología?	Investigación bibliográfica.
		Características	¿Cuáles son las características principales del principio de celeridad?	Investigación bibliográfica.

Elaborado: Piedra Kimberly & Puertas Christian

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

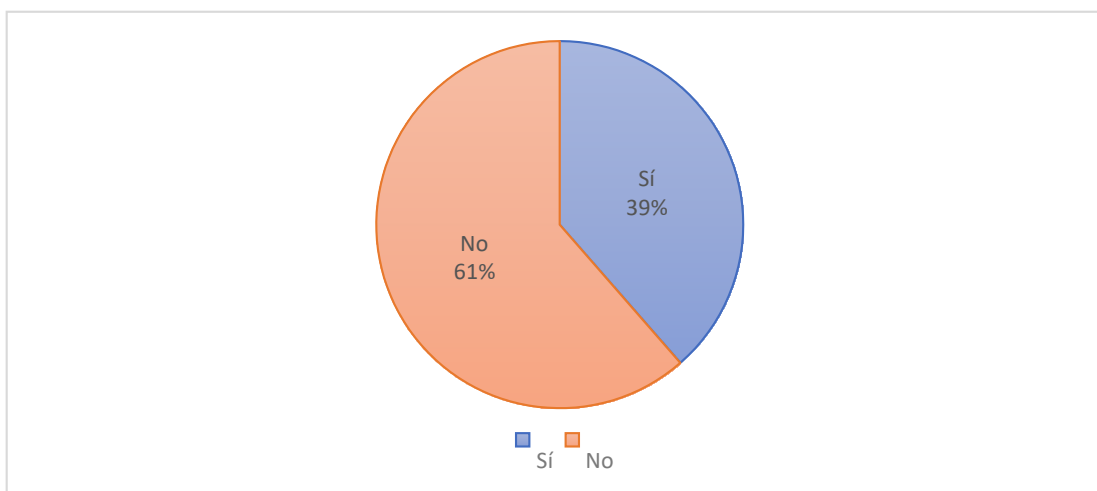
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.

Encuestas a abogados en libre ejercicio

Pregunta #1: ¿Actualmente se encuentra patrocinando una causa de alimentos?

Ítem	Valoración	Encuestados	Porcentaje
1	Sí	27	39%
	No	43	61%
	Resultados	70	100%

Gráfico #1: Opinión del Abogado sobre el patrocinio de las causas de alimentos.



Elaborado: Piedra Kimberly & Puertas Christian

Descripción del ítem: La finalidad de este ítem es reconocer si el abogado en libre ejercicio patrocina las causas de alimentos a favor de las féminas de la Provincia de Santa Elena.

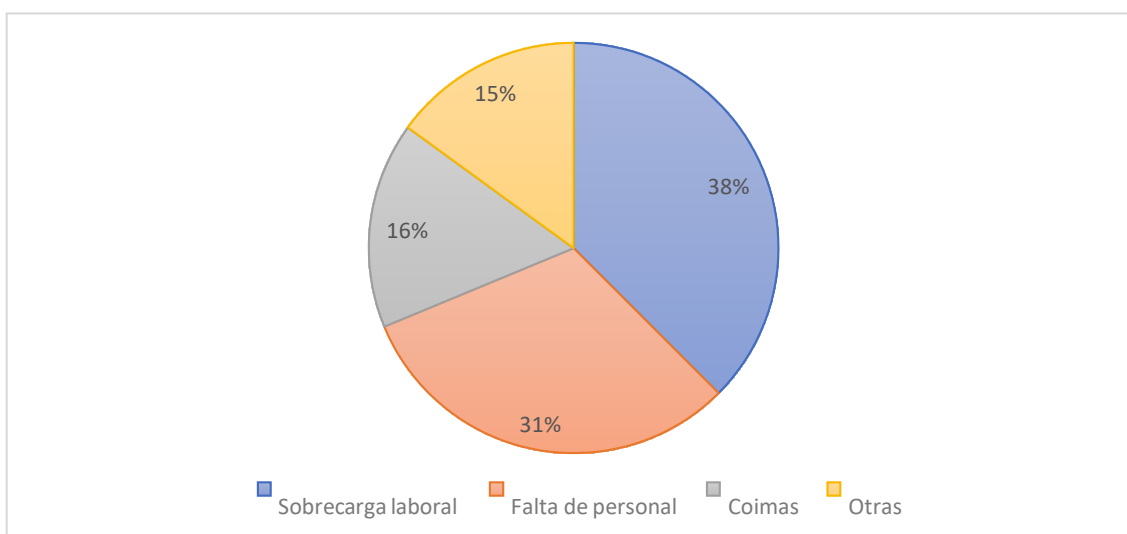
Interpretación: Ante esta interrogante, notamos que el índice de materia de familia, mujer, niñez y adolescencia es menor al de la materia penal u otras ramas del derecho puesto que los abogados no poseen tantos procesos de alimentos.

Análisis: Ante las respuestas de los profesionales del derecho, del Colegio Abogados de la Provincia de Santa Elena que fueron entrevistados, arrojan como resultado que los abogados sí presentan juicios de alimentos, pero para el otro porcentaje de colegas su inclinación se dirige a otras ramas del derecho.

Pregunta #2: Seleccione las causas por las cuales cree usted que se dilatan los procesos de alimentos, vulnerando el principio de celeridad procesal.

Ítem	Valoración	Encuestados	Porcentaje
2	Sobrecarga laboral	30	38%
	Falta de personal	25	31%
	Coimas	13	16%
	Otras	12	15%
	Resultados	70	100%

Gráfico #2: Opinión de los Abogados acerca de las causales recurrentes sobre la dilatación y vulneración del principio de celeridad en los juicios de alimentos.



Elaborado: Piedra Kimberly & Puertas Christian

Descripción del ítem: A través de la opinión de los Abogados, conoceremos el o las causales más recurrentes de dilatación en los que también se vulnera el principio de celeridad en los juicios de alimentos.

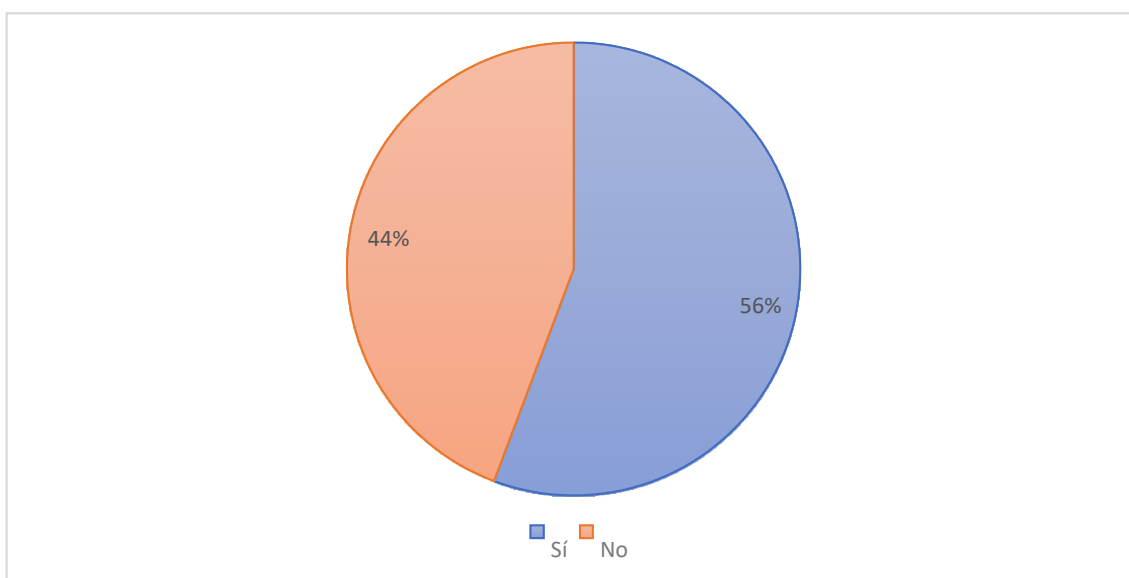
Interpretación: Los profesionales del derecho en libre ejercicio tienen diferentes opiniones ante los posibles motivos del retardo o dilataciones en los juicios de alimentos presentados en la provincia de Santa Elena.

Análisis: Entonces, los profesionales del derecho alegan que en efecto son muchos los motivos que retardan la resolución de un juicio de alimentos, pero la mayoría concuerda que la carga procesal y la falta de personal son los motivos claves para que se evidencien como tal; se dilatan los procesos de alimentos.

Pregunta #3: ¿Ha sido testigo de la vulneración del principio de celeridad dentro de un juicio de alimentos?

Ítem	Valoración	Encuestados	Porcentaje
3	Sí	39	56%
	No	31	44%
	Resultados	70	100%

Gráfico #3: Opinión de los Abogados sobre la vulneración del principio de celeridad procesal en los juicios de alimentos.



Elaborado: Piedra Kimberly & Puertas Christian

Descripción del ítem: Se pretende a través de esta pregunta tener con certeza una idea de si se vulnera el principio de celeridad en los juzgados de FMNA de la provincia de Santa Elena.

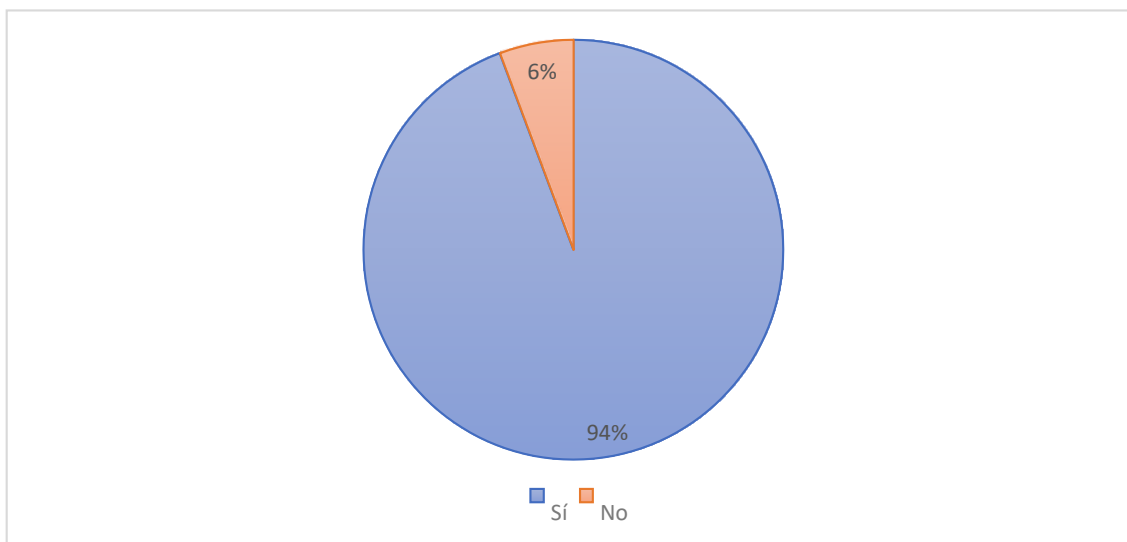
Interpretación: Con los resultados obtenidos de esta encuesta deducimos que, los abogados son testigos de la vulneración que se tiene ante este principio que no solo violenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, por una mala administración de los jueces sino también vulneran los derechos de las partes actoras, ya sean; demandante o demandado.

Análisis: En el año anterior, en la provincia de Santa Elena se presencié la falta de profesionalismo de una Jueza, esta se encargaba de incumplir los términos, vulnerando así varios derechos que defiende la norma suprema, por tanto, los abogados ante la falta de celeridad procesal, proceden a denunciar a dicha jueza para que sea removida de su carga, quien consecuentemente fue destituida de su cargo.

Pregunta #4: Considera usted; ¿se deberían impartir capacitaciones en zonas rurales y urbanas referentes a el proceso que se debe seguir para presentar una demanda de alimentos?

Ítem	Valoración	Encuestados	Porcentaje
1	Sí	66	39%
	No	4	61%
	Resultados	70	100%

Gráfico #4: Opinión de los abogados sobre las capacitaciones que se deberían impartir a los ciudadanos en zonas rurales y urbanas.



Elaborado: Piedra Kimberly & Puertas Christian

Descripción del ítem: La interrogante sirve para evaluar si los abogados están de acuerdo con que se deberían impartir capacitaciones a los ciudadanos y ciudadanas santaelenenses para encaminar una demanda de pensión alimenticia.

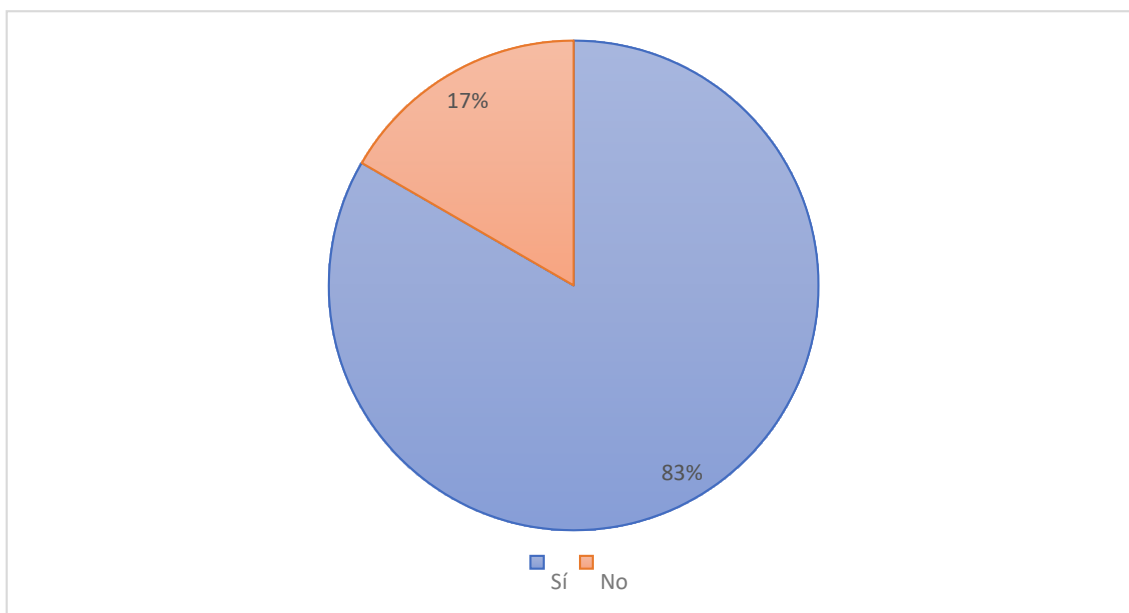
Interpretación: Como resultado, los entrevistados están de acuerdo con que se impartan capacitaciones con la finalidad de enriquecer el conocimiento de los santaelenenses y orientar a que los mismos presenten una correcta demanda de alimentos para que así no se vulnere el interés superior del menor.

Análisis: Como establece la norma; el desconocimiento de la ley no exime al ciudadano de culpa, por tanto, es obligación del ciudadano conocer la ley para estar preparados ante cualquier eventualidad futura. Recordando así, que la correcta presentación de una demanda de alimentos evitará momentos engorrosos como lo es; completar la misma.

Pregunta #5: ¿Ejerce el impulso procesal, determinado en el art. 5 del Código Orgánico General de Procesos?

Ítem	Valoración	Encuestados	Porcentaje
5	Sí	50	83%
	No	10	17%
	Resultados	70	100%

Gráfico #5: Opinión del Abogado sobre la correcta praxis del art. 5 del COGEP.



Elaborado: Piedra Kimberly & Puertas Christian

Descripción del ítem: El resultado que arroja la pregunta sirve para determinar el compromiso que tienen los profesionales en el libre ejercicio para con los procesos de alimentos que ellos deciden patrocinar.

Interpretación: La carga procesal que tienen tanto los administradores de justicia como los abogados, no es motivo válido para que los jueces no despachen las causas en los términos y plazos que establece la ley, y, tampoco es motivo para que los Abogados no motiven a la aceleración de los trámites para concluir con una resolución pronta y favorable para las partes.

Análisis: Los profesionales del derecho manifiestan a través de la encuesta que, en su mayoría, sí impulsan los procesos que ellos patrocinan, con la finalidad de evitar dilataciones y obtener una resolución pronta y favorable para la parte y causa que se está defendiendo.

Entrevista dirigida al Juez De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia de la Provincia De Santa Elena., Abogado Nivelado Nivelado Gabriel Alejandro.

La resolución tardía por parte de los jueces se debe a la carga procesal, estos solo tienen 10 días para resolver por escrito los juicios de alimentos, ese es el motivo principal por el que se dilatan los procesos.

La provincia de Santa Elena solo tiene tres citadores que se encargan de las diferentes materias dentro de la provincia y en sus extensiones. En algunos casos, los usuarios deben estar movilizándolo al citador para agilizar el proceso porque los citadores no cuentan ni con movilización previa.

Se vulnera el interés superior del niño cuando se resuelve en el término de los 10 días. Es decir, si al menor se le vulneran los derechos, se lo está privando de tener; acceso a la salud, a la educación, a la recreación, a la vestimenta, entre otros. Por tanto, sigue siendo la carga procesal el motivo de vulneración de derechos no solo del alimentante sino también del alimentado.

Por ello, es de suma importancia que las Instituciones sigan capacitando a la ciudadanía y que los Abogados no tengan términos técnicos, recordemos que presentar una demanda de alimentos no requiere necesariamente, aunque la ley es contradictoria porque en caso de mandar a completar, necesariamente se necesitaría de un Abogado.

No deberían recibir sanciones por las diferentes causas que ocasionan se dilaten los procesos, no siempre se retarda por la carga procesal del juez o jueza, ni por el abogado, a veces son los mismos usuarios quienes hacen que los procesos se extiendan.

ANÁLISIS

Se deduce que sigue siendo la carga procesal el motivo por el que se dilatan los procesos de alimentos en la Provincia de Santa Elena, adicional a ello, los propios usuarios también son partícipes de los retardos cuando no llegan a una pronta conciliación, o por la ausencia en las audiencias, por la rebaja de pensión de alimentos, en unos casos la ignorancia de cómo presentar una demanda de alimentos también vulnera el interés superior del menor, dando cabida a que el niño, niña o adolescente no reciba los beneficios propios que debería recibir como establece la norma suprema.

Entrevista dirigida a la Jueza De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia de la Provincia De Santa Elena, Abogada Vizueta Tomalá Bélgica Taunova.

En materia de familia, mujer niñez y adolescencia los jueces tienen una carga procesal alta, puede ser ese el motivo porque en los despachos mantienen un retardo al momento de remitir una resolución, sin embargo, las resoluciones y sentencias se dan en el término establecido en la ley.

El citador no tiene que saber o buscar al demandado, una vez que las partes presentan la demanda, especifican el domicilio, ubicación exacta adjuntando el croquis, el retardo se ejecuta con la carga procesal en el citador, estos tres citadores son los encargados de velar por las citaciones en todas las áreas; civil, mercantil, penal, laboral, etc.

Es importante recibir capacitaciones, pero el pueblo debe entender que para presentar una demanda es necesario contar con la presencia de un Abogado, puesto a que este tiene conocimiento de todo el proceso para encaminar la causa de alimentos.

No solo se vulnera el derecho del alimentado, también del alimentante, puesto que si el demandado no sabe que está siendo enjuiciado y no paga los alimentos, estos se acumulan desde la presentación y calificación de la demanda a través de una pensión provisional, si el demandado se tarda en recibir la citación y se acumula la deuda, se vulnera también el interés superior del niño porque no se recibe alimentos, vestimenta, en todo ese tiempo.

Si encontramos que existen jueces que no dictan resoluciones en el término establecido por la ley, es aplicable dichas sanciones, pero, si encontramos a jueces que están pendientes de los procesos, entonces no es aplicable. El consejo de la Judicatura tiene que cumplir con su función de administrar, de supervigilar si hay mora en el despacho, debe ser sancionable.

ANÁLISIS

La Jueza de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, manifiesta que la carga procesal alta en materia de niñez y adolescencia puede ser causal de retardo, pero, en lo posible se emiten las resoluciones en el término de la ley, recordando que el citador no tiene buscar como tal al demandado puesto que la demandante emite hasta con croquis la dirección exacta del demandado. Las charlas son fundamentales, pero no se puede obviar la participación del profesional del derecho.

Entrevista dirigida al presidente del Colegio de Abogados de la Provincia De Santa Elena, Ab Carlos Alcívar.

En la actualidad no tengo causa de alimentos sin resolución definitiva, hasta a mediados del año 2022, existían anomalías con una jueza que fue destituida porque emitía las resoluciones hasta 8 meses después, atentando contra el interés superior del niño e inobservando las normas claves del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto al despacho y al retardo de la justicia como deberían determinar los jueces y servidores judiciales. Entonces, por comentarios, quejas, criterios, denuncias de los colegas en el libre ejercicio profesional de que en los despachos existía una falta de despachos en las causas, tardaban muchas semanas para ser despachados, entonces deja de ser empírico para volverse efectivo hasta que, como colegio de abogados, se solicitó la destitución de la jueza y se concluyó con destitución de la jueza de “niñez”, la Abogada Bareles.

Los elementos procesales que existen en el código de la función judicial, son claros, infracciones administrativas; leves, graves y muy graves. El retardo de la justicia es una vulneración de derechos, lo establece la Constitución de la República, no existe justificativo valido si se vulnera el principio de celeridad procesal en causas de alimentos si es que no se cumple en los términos o plazos.

La facultad de los Abogados en el libre ejercicio profesional es que podemos acceder a una queja ante el Órgano Administrativo del Consejo de la Judicatura en caso de que exista un retardo, un retardo de la justicia puede acarrear dependiendo de la afectación un error inexcusable con dolo, que como consecuencia permite que se establezca la destitución de las juezas o jueces.

El conocimiento que deben tener las personas es elemental, el código civil estable y nos enseña que el desconocimiento de la ley no exime de ningún tipo de responsabilidad, de tal forma que en todo momento el adquirir conocimiento en cualquier materia es importante, nosotros como colegio de Abogados hemos realizado muchas capacitaciones, en materia de niñez y adolescencia existe la defensorios publica, sin embargo no existe suficiente cobertura para enfocarnos de lleno en ellos juicios de alimentos.

Por tanto, la ciudadanía debe conocer, cómo, dónde, cuándo hacerlo y que el profesional no sea técnico ni sea engorroso o metódico para asesorar a una persona y que el ciudadano

entienda. Recordemos que existen los métodos de solución de conflictos; mediación. Así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo; 190.

El interés superior del niño si se vulnera este no podrá recibir sus beneficios; la pensión de alimentos. Recordemos que el espíritu de una demanda de alimentos es la demostración de la paternidad y en otros casos del reconocimiento voluntario que el menor tenga el sustento para; salud, vestimenta, alimentación, recreación, vestimenta, etc. entonces, cuando se retrasa un proceso de alimentos se vulnera el derecho del menor porque éste deja de percibir, recordemos que el menor comienza a cobrar alimentos desde el momento en el que se presenta la demanda.

El art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia y al art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador que hacen referencia al interés superior del niño y a su desarrollo integral porque si no hay recursos; no comes, no te vistes, no estudias, etc.

CON RESPECTO AL DEMANDADO: toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, el legítimo derecho a la defensa art 76 numeral 7 de la constitución establece que nadie debe quedar en indefensión. La Convención Interamericana de Derechos Humanos en su preámbulo establece que el debido proceso más allá de ser un tema constitucional se constituye como un derecho humano.

Los derechos que tiene el Niño también los tiene el padre, pero en diferente proporción; uno tiene derecho a recibir alimentos y el otro tiene obligación de brindar alimentos y a compartir, establecer e identificar la relación de pariente o filial.

El principio de inmediación; los derechos procesales son; pedir, solicitar, requerir, recurrir, la Constitución de la República del Ecuador art. 66 numeral 23 trata de que todo ciudadano puede interponer; queja, denuncia, y que está obligado a recibir una respuesta de aquello. Por tanto, cuando se genera un impulso procesal ante el juez, el juez debe como tal, precautelar el interés superior del menor e inmediatamente despachar y correr el traslado a las partes para determinar una resolución.

ANÁLISIS

Si bien es cierto, los abogados en libre ejercicio tienen la facultad de aceptar los diferentes procesos judiciales, independientemente de cuál sea su área, ahora, en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, receptan los juicios de alimentos puesto que prevaleciendo el

principio de celeridad procesal y el interés superior del niño estos tienen una eficaz y pronta resolución ya que se respetan los términos y plazos.

En los casos que han sido dilatados se enfatiza que se debe al retardo en el despacho, por ello se mociona la destitución de la jueza en el 2022. Otra de los motivos son las apelaciones por rebaja de pensión entre otros, sin embargo, eso no es impedimento para que el menor comience a recibir una pensión provisional hasta que los padres lleguen a un acuerdo en sala.

Un mecanismo para evitar los juicios engorrosos es acudir a la solución alternativa de conflicto; mediación.

Entrevista dirigida a la directora Del Consultorio Jurídico de la Universidad Estatal Península De Santa Elena (UPSE).

El motivo por el cual se retardan las resoluciones, puede ser por la carga procesal que maneja cada juez o jueza. Así mismo la carga laboral de los citadores o auxiliares, debido a que solo existen 3 en toda la provincia de Santa Elena incluso las extensiones de la zona norte (Manglaralto). Por ello, en ocasiones los usuarios son quienes dan impulso, movilizándolo al citador ya que el Estado no les proporciona el vehículo.

Se debería dar una capacitación, pero debería enfocarse en demostrar a la ciudadanía como se deben realizar las demandas de alimentos porque existen usuarias que desconocen totalmente del proceso que se debe seguir, recordemos que las capacitaciones las emite la Defensoría Pública.

Recordemos que las demandas de alimentos son rápidas, en menos de dos meses una demanda de alimentos ya tiene resolución, lo que afecta el interés superior de niño, niña y adolescente es el retardo que ocasiona el citador por la carga procesal que ellos manejan, una vez que el citador ejerce su función, el juez en el término de tres días cita a la audiencia única y con ello concluye el proceso de alimentos.

La carga laboral no debería ser sancionada el Abogado, en todo caso cuando se nos vaya a sancionar deberán explicarnos, justificar el motivo de la sanción.

En el Consultorio Jurídico de la UPSE, aproximadamente 600 demandas de alimentos han sido presentadas, 300 aún están presentando retardos, aquí incluyen diferentes motivos; la parte demandada solicitaba rebaja de pensión, el citador no realiza las citaciones, entre otros.

ANÁLISIS

Se presume que la carga procesal excesiva que tienen los jueces es motivo para que se retarden las causas, por tanto no son merecedores de sanciones ni los jueces ni abogados a menos de que se justifique; influyen también la situación de los citadores, el motivo para que se dilaten las diligencias es porque solo existen tres citadores en la provincia para todas las áreas, el consultorio jurídico de la UPSE, con sus servicios prestados a la ciudadanía con gratuidad, con respecto a juicios de alimentos, en el último año han receptado 600 demandas de las cuales 300 aproximadamente han tenido resolución y el resto presentan retardos en los procesos por diferentes causas, una de las más comunes es la rebaja de pensión alimenticia.

4.2 Verificación de la idea a defender

El presente proyecto de investigación, planteo la idea a defender que, los derechos y el interés superior de niños, niñas y adolescentes se ve vulnerado a razón del irrespeto del principio de celeridad, dentro del debido proceso referente a juicios de alimentos en la Provincia de Santa Elena.

Una vez investigada de manera exhaustiva y posterior a esto, haber sometido a análisis, la bibliografía correspondiente referente al tema en cuestión, de haber discernido la normativa legal correspondiente y aquellos tratados internacionales referentes a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y de haber aplicado las técnicas para la recolección de información, los investigadores del tema de la **APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN JUICIOS DE ALIMENTOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA** han concluido que, en la actualidad, como se presumía, el sistema judicial, se encuentra con excesiva carga laboral, con lo cual no se puede someter las causas a trámite lo más oportunamente posible, afectando con esto, el interés superior del niño y las garantías de la persona que se encuentra siendo accionada, irrespetando de manera simultánea, el principio de Celeridad puntualizado en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por otra parte, la falta de personal y recursos para cumplir con las funciones del sistema de justicia, son otras de las causales por las cuales no se agilizan las diligencias de ley y además de esto, como se mencionó dentro de una entrevista, en muchas ocasiones suele ser acciones u omisiones de los propios administradores de justicia; tal es el caso de determinada jueza que tuvo que ser destituida del cargo dado que, emitía resoluciones en ocasiones, con un retardo de hasta 8 meses, agravando el daño al titular del derecho de alimentos. Por lo tanto, a pesar que esto es una problemática evidente contraria a lo que determina la ley, se hace caso omiso a la búsqueda de alternativas con las cuales se mejoren estas incidencias para el bien de todos y todas.

CONCLUSIONES

- El Principio de Celeridad debe ser observado de manera objetiva dentro de las diligencias del debido proceso, más aún cuando se trate del interés superior del niño, dado que la propia Constitución de la República del Ecuador, establece que es considerado como un sujeto de atención prioritaria dentro de la sociedad.
- Es evidente el desconocimiento del Principio de Celeridad dentro del sistema judicial, lo cual requiere principal atención, dado que se busca hacer efectivo el goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- En ocasiones, la vulneración suele darse por acciones u omisiones de los propios administradores de justicia.
- Existe déficit de personal capacitado dentro del sistema judicial, a fin de que los procesos sean llevados con mucha más eficacia dentro de los plazos establecidos por la norma, dentro de la investigación, se denoto la sobrecarga procesal de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena, además de la poca cantidad de auxiliares, tal es el caso de los 3 citadores con los que cuenta esta jurisdicción, los cuales deben abarcar todo el territorio para cumplir con sus funciones.
- El Código Civil Ecuatoriano establece que, el desconocimiento de la ley no exime del cumplimiento de su obligación, sin embargo, a fin de cuentas, se debe aceptar que es una situación que agrava más la problemática investigada.

RECOMENDACIONES

- El sistema judicial debe de manera urgente, implementar medidas con las cuales se pueda subsanar la sobrecarga procesal de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia, dado que los ciudadanos tienen la facultad de reclamas por sus derechos y que estos les sean reconocidos con la mayor eficacia posible.
- Las autoridades judiciales deben tener un alto grado de conciencia, más aún cuando sean causas en donde se reclamen alimentos, dado que el interés superior del niño se encuentra por encima de todos los demás.
- Es necesario considerar la contratación de más personal capacitado con el cual se puedan desarrollar con mayor agilidad las diligencias de los procesos, además de destinar más recursos que beneficien el cumplimiento de las funciones encomendadas a estos servidores judiciales.
- Se deben crear más campañas de socialización en zonas rurales y urbanas de la Provincia de Santa Elena, a fin de que la ciudadanía tenga conocimiento de los derechos con los que cuentan, de las garantías que la ley establece, las autoridades competentes a las que deben acudir, entre otros temas de importancia.
- Fortalecer sanciones cuando se compruebe una evidente vulneración al Principio de Celeridad por acciones u omisiones de los servidores del sistema judicial, más aún cuando se trate de casos de alimentos.

BIBLIOGRAFÍA

- (OEA), O. d. (22 de Noviembre de 1969). [www.refworld.org.es](http://www.refworld.org.es/docid/57f767ff14.html). Obtenido de <https://www.refworld.org.es/docid/57f767ff14.html>
- Abogados, Y. (2022). CITAR O COLAPSAR UN CAMBIO DE MODELO URGENTE. En Y. Abogados.
- ADOLESCENCIA, C. D. (2013). Ediciones Legales.
- Adolescencia, C. d. (2014). Quito: Lexis Finder.
- ALBAS, P. (1994). *LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS ENTRE PARIENTES*.
- Alburquerque, J. M. (2010). *La prestación de alimentos en el Derecho romano y su proyección en el Derecho actual*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*.
- Calderón, V. G. (1924). *LEYES DE MANÚ*. Paris : Garnier Hermanos.
- Civil, C. (2019). *DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS*. Quito: Lexis Finder.
- ConceptosJuridicos.com. (2022). *ConceptosJuridicos.com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/demanda/>
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. (2008).
- CONSTITUCIONAL, L. O. (2009). Quito: Lexis.
- Corporation, C. L. (13 de Enero de 2016). *Colombia Legal Corporation*. Obtenido de <https://www.colombialelegalcorp.com/blog/entorpecer-desarrollo-proceso-considera-falta-disciplinaria/>
- Ecuador, C. d. (2008). Quito: Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- ELEMENTAL, D. J. (2022). *Demanda*.
- Flores, V. H. (2014). *El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314#B14
- García, A. M. (2022). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/derechos-fundamentales.html>
- GONET BRANCO, P. G. (2002). *Aspectos de Teoria Geral dos Direitos*. Brasilia Juridica.
- Gutierrez, J. (2009). *El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. Caracas.
- <https://es.wikipedia.org/>. (22 de Julio de 2009). <https://es.wikipedia.org/>. Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_alimentario
- JUDICIAL, C. O. (2009). Lexis.
- JUDICIAL, C. O. (2009). Lexis.
- JUDICIAL, C. O. (2009). Lexis.
- JUDICIAL, C. O. (2009). Lexis.
- JUDICIAL, C. O. (2009). Lexis.
- jurídica, E. (2020). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/citaci%C3%B3n/citaci%C3%B3n.htm>

- LARREA, J. (2009). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: ONI.
- LEGALISSUES. (14 de abril de 2019). *LEGALISSUES*. Obtenido de <https://www.legalissues.com.ec/derecho-de-alimentos-en-el-ecuador/#:~:text=Tienen%20derecho%20a%20reclamar%20alimentos%3A&text=Los%20adultos%20o%20adultas%2C%20hasta,de%20recursos%20propios%20y%20suficientes>.
- LÓPEZ BLANCO, H. F. (2005). *Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano*. Bogota: Nueva Edición.
- LÓPEZ, E. R. (Septiembre de 2009). *repositorio.uisek.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>
- Maes, C. A. (2008). *CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. Editorial Jurídica de Chile.
- Mânava-Dharma-Sâstra. (1924). *LEYES DE MANÚ, Instituciones religiosas y civiles de la India*. Paris : Casa Editorial Garnier Hermanos .
- MEZA, D. L. (2017). *El derecho a un proceso sin dilaciones*. Foro Juridico 7.
- MORA, P. B. (2015). *DEMANDA, CONTESTACIÓN Y SUS VISCISITUDES*. En P. B. MORA. Baranquilla.
- MORA, P. B. (2015). *DEMANDA, CONTESTACIÓN Y SUS VISCISITUDES*. Barranquilla.
- OEA. (1977). *CONVENCION'INTERAMERICANA'SOBRE'DERECHOS'HUMANOS*. San Jose, Costa Rica.
- Procesos, C. O. (2018). Quito: Lexis Finder .
- Sachica, L. (2008). *Derecho Constitucional a la Libertad*. Bogota, Colombia : Lex Juridica.
- Sáenz, R. P. (17 de Julio de 2015). *Perez Bustamante & Ponce*. Obtenido de pbplaw.com/es/como-cambiar-citacion-cogep/#:~:text=El%20acto%20procesal%20por%20el,la%20contestaci%C3%B3n%20a%20la%20demanda.
- Tapia, C. V. (2016). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2551/1/TUAAB003-2016.pdf>
- Valladares Cruz, S. V. (23 de Febrero de 2019). <http://repositorio.ucsg.edu.ec/>. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13011/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-224.pdf>
- VEGA., H. D. (2013). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2622/1/TUIAB031-2014.pdf>
- Villamar, M. (1983). *Lecciones de Historia del Derecho*. Quito, Ecuador: Artes Graficas.
- VODANOVIC. (1994). *Derecho de Alimentos*. Editorial Jurídica EDIAR.
- Zaida Vanessa Jarama Castillo, J. E. (2019). *Universidad y Sociedad*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314#:~:text=La%20celeridad%20procesal%20como%20norma,judicial%20sean%20r%C3%A1pidas%20y%20eficaces.

ANEXOS
Anexo No. 1

Guía de Entrevistas dirigida a Jueces de Familia de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Provincia de Santa Elena.



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



El trabajo de investigación corresponde a **APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, con lo cual es concerniente apreciar el conocimiento sobre el objeto de estudio, por parte de los profesionales del derecho.

- 1.- ¿Cuál cree usted que es el motivo del retardo en la resolución de procesos de alimentos?**

- 2.- ¿Cree usted que la excesiva carga procesal es un motivo por el cual también, el citador no se abasteca al momento de citar al demandado en su domicilio?**

- 3.- ¿Cree correcto que se impartan capacitaciones en zonas rurales y urbanas de la provincia, referente a cómo realizar una demanda de alimentos y toda diligencia importante para este proceso?**

- 4.- ¿En qué medida considera usted que afecta al Niño, niña y adolescente que, aunque se haya establecido una pensión provisional, no se puede citar al demandado debido a la excesiva carga laboral de los citadores?**

- 5.- ¿Considera usted que las sanciones establecidas en el artículo innumerado 44 del código de la niñez y adolescencia son necesarios para encaminar los juicios de alimentos?**

Anexo No. 2

Guía de entrevista dirigida a la directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**

El trabajo de investigación corresponde a **APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, con lo cual es concerniente apreciar el conocimiento sobre el objeto de estudio, por parte de los profesionales del derecho.

1.- ¿Cuál cree usted que es el motivo del retardo en la resolución de procesos de alimentos?

2.- ¿Cree correcto que se impartan capacitaciones en zonas rurales y urbanas de la provincia, referente a cómo realizar una demanda de alimentos y toda diligencia importante para este proceso?

3.- ¿En qué medida considera usted que afecta al Niño, niña y adolescente que, aunque se haya establecido una pensión provisional, no se puede citar al demandado debido a la excesiva carga laboral de los citadores?

4.- ¿Considera usted que las sanciones establecidas en el artículo innumerado 44 del código de la niñez y adolescencia son necesarios para encaminar los juicios de alimentos?

5.- ¿Cuántos juicios de alimentos fueron recibidos en el consultorio jurídico UPSE, cuantos fueron resueltos hasta la actualidad?

Anexo No. 3

Guía de entrevista dirigida al presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena.



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO



El trabajo de investigación corresponde a **APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, con lo cual es concerniente apreciar el conocimiento sobre el objeto de estudio, por parte de los profesionales del derecho.

¿En la actualidad usted tiene juicios de alimentos sin una resolución definitiva?

¿Usted como presidente del CAPSE, exhorta a los colegas del derecho a poner en práctica lo que establece el código de conducta de los Abogados en el patrocinio de causa, así como establece el capítulo V, del Título VIII del Código de la Función Judicial y del Decálogo del Abogado?

¿Ha sido testigo dentro de las causas de alimentos propias o ajenas, de acciones u omisiones que vulneren del principio de celeridad en juicios de alimentos?

¿Cree correcto que se impartan capacitaciones legales en las zonas rurales y urbanas de la provincia de Santa Elena referente al proceso que se debe encaminar para presentar un juicio de alimentos?

¿En qué medida considera que se vulnera el interés superior del Niño, Niña y Adolescente al momento de desconocer el principio de celeridad?

¿Usted practica lo que establece el art. 5 del Código Orgánico General de Procesos referente al impulso procesal de las partes?

Anexo No. 4

Guía de encuestas dirigidas a abogados en ejercicio de la Provincia de Santa Elena.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



El trabajo de investigación corresponde a **APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, con lo cual es concerniente apreciar el conocimiento sobre el objeto de estudio, por parte de los profesionales del derecho.

¿Actualmente se encuentra patrocinando una causa de alimentos?

- a) Sí
- b) No

Seleccione las causas por las cuales cree usted que se dilatan los procesos de alimentos, vulnerando el principio de celeridad procesal

- a) Sobrecarga laboral
- b) Falta de personal
- c) Coimas
- d) Otra

¿Ha sido testigo de la vulneración del principio de celeridad dentro de un juicio de alimentos?

- a) Sí
- b) No

Considera usted, ¿Se deberían impartir capacitaciones en zonas rurales y urbanas referentes a el proceso que se debe seguir para presentar una demanda de alimentos?

- a) Sí
- b) No

¿Ejerce el impulso procesal, determinado en el art. 5 del Código Orgánico General de Procesos?

- a) Sí
- b) No

Anexo No. 5**Abogado Nivelá Nivelá Gabriel Alejandro****Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la
Provincia de Santa Elena.**

Anexo No. 6**Vizueta Tomalá Bélgica Taunova**

**Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la
Provincia de Santa Elena.**



Anexo No. 7

Abogada Lorena

Villamar

Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



Anexo No. 8

Abogado Carlos


Alcívar


Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena.




Anexo No. 10

Formato de Demanda de Alimentos - Portal web del Consejo de la Judicatura

 CONSEJO DE LA JUDICATURA JUEZA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOSCENTENCIA Fórmula Única para Demanda de Permiso Alimenticio					
Los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente					
1. Información personal de la o el solicitante (actor)					
Nombres y apellidos:		Número de documento de identidad (cédula o pasaporte)			
Edad (años):		Ciudad donde vive:			
Estado civil:		Casado	Viuda	Soltero	
Profesión u ocupación:					
Ciudad en la que comparece el demandante:					
Madre	Padre	Representante legal-tutorador	Matrimonio respectivo de la cónyuge	Menor de 18 años (niños)	
<p><i>Nota: Se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte del solicitante). De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte) o partida de nacimiento de la persona para quien solicita alimentos.</i></p>					
1.1 Dirección domiciliar de la o el solicitante					
Ciudad donde vive:					
Calle principal:					
Calle secundaria:					
Barrio / parroquia:	Municipio:				
Número de teléfono de la casa:		Número de teléfono de la celda:			
Correo electrónico y/o correo judicial:					
1.2 Cuenta bancaria donde se depositará la pensión alimenticia					
Número de cuenta bancaria:	Tipo de Cuenta:		Entidad financiera donde tiene la cuenta bancaria:		
<p><i>Nota: Al presentar el formulario de la demanda, adjuntar copia simple de la libreta o certificado bancario.</i></p>					
2. Información del demandado					
Nombres y apellidos completos:		Número de documento de identidad (cédula o pasaporte) (opcional):			
<p>2.1 Conoce la dirección del demandado? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>					
<p><i>Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:</i></p>					
Ciudad donde vive:					
Calle principal:					
Calle secundaria:					
Barrio/Parroquia:	Municipio:				
Referencia:					
Número de celular (opcional):					
Correo electrónico (opcional):					

		Código Postal: (obligatoria)	
		Notas: Para obtener el código, ingresar a la siguiente dirección: http://www.codigopostal.gov.ec/	
3. Para quien reclama alimentos?			
Nombre y apellidos:	Educación:	¿Poder Discriminado? (colocar una x en el recuadro correspondiente)	
		SI	NO
4. Cual es el motivo por el que presenta la demanda? (fundamento de hecho)			
El demandado es proporcional a una pensión alimenticia que cubra las necesidades a las que los alimentos tienen derecho.			
Otros motivos (justificar):			
5. Fundamentos de Derecho		Artículos	
Constitución de la República		14, 41, 69, 13, 91, 14	
Convención sobre los Derechos del Niño		27, 28, 31	
Código Orgánico General de Procesos		142, 144, 147, 176, 182, 184	
Código de la Niñez y Adolescencia		28, 34	
Artículo de la Ley Refrendada al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia (R.O.U. No. 402 de 14 de julio de 2008)		1, 4, 5, 4, 8, 16, 14, 43	
6. Pretensiones de la demanda			
Solicita una pensión alimenticia, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias vigente, se fije una pensión que permita una vida digna a sus hijos o representantes.			
7. Valor que pretende recibir			
Se fija el número de hijos o representantes causar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho recibo por doce, más dos pensiones alimenticias que determine la ley y de ser el caso por cada uno de ellos. (Art. 144- CÓDIGO y artículo 144 de la Ley Refrendada al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia).			
Monto anual:			
8. Especificación del procedimiento			
Demanda, contestado en el numeral 1 del artículo 117 del COGEP, aplicado en el R.O.U. No. 402 de 14 de julio de 2008.			

9. Solicitud de medidas cautelares		SI	NO
Nota: que al demandar se le prohíbe enviar (memor nos ano "3")			
vehículo (C/ DNT)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NO
Certificado de la DNT	Adjuntar certificado (obligatoria)		
Bienes inmuebles (Registro de la Propiedad)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NO
Certificado del Registro de la Propiedad	Adjuntar certificado (obligatoria)		
Cualquier otro sustrato que conste en el Registro Mercantil	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NO
Certificado del Registro Mercantil	Adjuntar certificado (obligatoria)		
10. Información personal de la o el obligado subsidiario (abuelos, hermanos que hayan cumplido 21 años; o tíos)			
Nota: Esta información deberá proporcionarse en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o incapacidad de la o los obligados principales (padres).			
Artículo 1000 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de lo Civil y del Registro Civil.			
Nombres y apellidos completos:			
Número de documento de identidad (abuelo o hermana) (apellidos):			
Parentesco	abuelo/a menores de 21 años	<input type="checkbox"/>	hermano/a mayores de 21 años
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Puede ser mayor de 21 años
			<input type="checkbox"/>
Justificación por la que se demanda al obligado subsidiario			
Ausencia	<input type="checkbox"/>	Impedimento Legal	<input type="checkbox"/>
			Insuficiencia de recursos
			<input type="checkbox"/>
			Responsabilidad de los obligados principales
Nota: Se adjunta certificado que justifica la demanda de los obligados subsidiarios		<input type="checkbox"/>	NO
			Adjuntar certificado (obligatoria)
10.1 Conoce la dirección de la o el obligado subsidiario?		<input type="checkbox"/>	NO
Nota: En caso de responder SI, completar la siguiente información			
Código	<input type="text"/>		
Calle principal	<input type="text"/>		
Calle secundaria	<input type="text"/>		
Referencia	<input type="text"/>		
Carrera electrónica (apellidos)	<input type="text"/>		
Adjuntar tarjetas o pagar impresos		Código Postal (apellidos)	
		Nota: Para obtener el código, ingresar a la siguiente dirección: http://www.cadigaecorol.gob.ec/	
			

11. Declaratoria de Paternidad					
Indica si el/los/a hijo/s se realizó la prueba de paternidad mediante un estudio de ADN (ácido desoxirribonucleico), tal como se señaló en el libro registro del artículo 104 de la ley 1753 de 2014, libro registro del Código de la Niñez y Adolescencia.			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
12. Anuncio de pruebas					
A. Indica que las siguientes personas vivían o tendrían en su domicilio en su domicilio	Nombres y Apellidos		Número de documento de identidad (Cédula o pasaporte opcional)		
B. Indica que vive en su domicilio	Amor/ Compromiso	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Demandante	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
C. Se indica al/los/a hijo/s abogado o la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DNRADMP) remite la información disponible en sus registros respecto de la o el demandado y/o el obligado subsidiario, de los últimos dos años de la siguientes situaciones (marcar con una "X"):					
IPS			<input type="checkbox"/>		
Registro Civil			<input type="checkbox"/>		
ANP			<input type="checkbox"/>		
Registro de la Propiedad			<input type="checkbox"/>		
Registro Mercantil			<input type="checkbox"/>		
D. Indica documentos	Indica si el/los/a hijo/s desconoce la información tributaria pertinente de la o el demandado/a o el obligado subsidiario de los últimos dos años.			SI <input type="checkbox"/>	
	Indica certificado de la Superintendencia de Bancos en la que se detiene cuentas bancarias y/o inversiones por parte del demandado y/o el obligado subsidiario en el último año en el comercio financiero. De no existir dicha entidad en la presentación se requiere se verifique el otro proceso, se indique se requiere la información sobre los bancos, cooperativas y entidades crediticias de la localidad, así como las entidades financieras reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.	Bancos <input type="checkbox"/>	Cooperativas <input type="checkbox"/>	Otras entidades Financieras <input type="checkbox"/>	Polizas <input type="checkbox"/>
	Informe de remuneraciones de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el MIS, DNPOL o MRR, según corresponda.			SI <input type="checkbox"/>	
				MIS <input type="checkbox"/>	
			DNPOL <input type="checkbox"/>		
			MRR <input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

<p><i>¿ Solicita prueba pericial?</i></p>	<p><i>Indicar el destino a que se realice la prueba de paternidad mediante un estudio de ADN (servicio identificacional), tal como se señala en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley Refortalecedora al Título V, libro segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.</i></p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No </div>								
	<p><i>Solicita al testigo jurado se realice por parte del equipo técnico, una diligencia pre procesal lo única respectiva a los domicilios del testigo o demandado/a.</i></p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center;">Sí</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">No</td> </tr> <tr> <td>Artista</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Demandado/a</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Sí	No	Artista			Demandado/a	
	Sí	No								
Artista										
Demandado/a										
13. Declaración										
<p><i>Declaro que los documentos señalados en el numeral anterior no se encuentran en mi poder, por lo tanto requiero del sello del órgano jurisdiccional, para que ordene la entrega de los mismos, en virtud de lo señalado en el tercer inciso de artículo 188 del Código General de Procesos.</i></p>		<input type="checkbox"/> SI, DECLARO								
14. Otros documentos que adjunte a la demanda (especificar)										
<p><i>Copias autenticadas (Artículo 190 y 194 del Código Orgánico General de Procesos):</i></p> 										
FIRMA O SELLO DE LA O EL SOLICITANTE	FIRMA ABSTRACTA (OPCIONAL)									